

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO I

De las Disposiciones Generales y los Principios Preliminares para la Gobernanza	5
--	----------

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales	5
---	----------

CAPÍTULO II

De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio.....	8
---	----------

CAPÍTULO III

De las Autoridades Municipales	10
---	-----------

CAPÍTULO IV

De la Capacitación	14
---------------------------------	-----------

TÍTULO II

De los mecanismos de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza	15
--	-----------

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales	15
--------------------------------------	-----------

CAPÍTULO II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana_Competencia del Instituto.....	17
--	-----------

CAPÍTULO III

De los mecanismos de participación ciudadana_Competencia del Consejo Municipal	18
---	-----------

SECCIÓN I

La Consulta Popular	21
----------------------------------	-----------

SECCIÓN II

El Presupuesto Participativo.....	23
--	-----------

SECCIÓN III

La Comparecencia Pública	25
---------------------------------------	-----------

SECCIÓN IV

Del Proyecto Social.....	28
---------------------------------	-----------

SECCIÓN V

Asamblea Popular	29
-------------------------------	-----------

SECCIÓN VI	
Ayuntamiento Abierto	29
SECCIÓN VII	
La Colaboración Popular	30
SECCIÓN VIII	
El Diálogo Colaborativo	31
TÍTULO III	
De la Organización Social para la Participación Ciudadana	33
CAPÍTULO I	
De las Disposiciones Comunes a los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana	33
CAPÍTULO II	
De la Asamblea Municipal de los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana ..	34
CAPÍTULO III	
Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana	35
CAPÍTULO IV	
De los Consejos de Zona	38
CAPÍTULO V	
De los Consejos Sociales	40
CAPÍTULO VI	
De los Consejos Consultivos Ciudadanos	42
CAPITULO VII	
De la Integración de los Organismos Sociales y su Renovación	43
SECCIÓN I	
Reglas Generales	43
SECCIÓN II	
De las Sesiones de los Organismos Sociales	46
SECCIÓN III	
De las Facultades de los Integrantes de los Organismos Sociales	48
CAPÍTULO VIII	
De los Organismos de la Sociedad Civil	50

CAPÍTULO IX	
De la Participación Corresponsable de los Organismos Sociales en la Implementación, Ejecución y Evaluación de los Programas del Gobierno Municipal.....	51
TÍTULO IV	
De la Organización Vecinal	52
CAPÍTULO I	
De las Generalidades de la Organización Vecinal.....	52
SECCIÓN I	
De las Asociaciones Vecinales	53
SECCIÓN II	
De los Condominios.....	54
SECCIÓN III	
De las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal	55
SECCIÓN IV	
De los Comités Vecinales.....	55
SECCIÓN V	
De los Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra.....	56
SECCIÓN VI	
De los Comités por Causa	56
CAPÍTULO II	
Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación	57
CAPÍTULO III	
Del Reconocimiento de las Organizaciones Vecinales.....	60
CAPÍTULO IV	
De la Relación de la Organización Vecinal y el Municipio	62
CAPÍTULO V	
De la Revocación al Reconocimiento de Organizaciones Vecinales.....	63
CAPÍTULO VI	
De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales	64
CAPÍTULO VII	
De las Facultades de las Organizaciones Vecinales.....	66

CAPÍTULO VIII	
De las Asambleas de las Organizaciones Vecinales.....	67
CAPÍTULO IX	
De los Órganos de Dirección de las Organizaciones Vecinales.....	69
CAPITULO X	
De las Cuotas.....	71
CAPÍTULO XI	
De las Reglas Particulares para los Condominios.....	72
CAPÍTULO XII	
De la Integración de las Federaciones.....	72
CAPÍTULO XIII	
De la Extinción y Liquidación de las Organizaciones Vecinales.....	73
CAPÍTULO XIV	
De las Auditorías a las Asociaciones Vecinales.....	76
TÍTULO V	
De las Disposiciones Finales.....	77
CAPÍTULO I	
Del Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos.....	77
CAPÍTULO II	
De las Infracciones y Sanciones.....	81
CAPÍTULO III	
De los Medios de Defensa.....	81
TRANSITORIOS.....	82

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.

TÍTULO I

De las Disposiciones Generales y los Principios Preliminares para la Gobernanza

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y de aplicación obligatoria en el Municipio de Zapopan y tiene por objeto fomentar y promover la participación ciudadana a través de los mecanismos de participación ciudadana, así como regular la conformación y operación de los órganos de representación ciudadana, mediante los cuales los habitantes pueden organizarse para relacionarse entre sí y con el Municipio.

Artículo 2.- La gobernanza es el eje rector de la relación entre el Municipio de Zapopan, entendiéndose como tal al proceso mediante el cual las autoridades municipales y los ciudadanos se organizan para la toma de decisiones relativas a la gestión cotidiana del Municipio, así como su correcta implementación, con el objeto de adoptar las decisiones públicas más apropiadas, eficaces y responsables

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural y sin distinción de género, se entenderá por:

I.- Autoridades Municipales: Al Ayuntamiento, las dependencias de la administración pública municipal, los organismos públicos descentralizados o desconcentrados de éste, fideicomisos públicos o empresas de participación mayoritaria municipal; cualquiera que sea su denominación o la forma que adopten y que ejerzan funciones, facultades, atribuciones del sector público o presentes servicios públicos a la ciudadanía;

II.- Asamblea: Son las Sesiones Ordinarias debidamente convocadas de los integrantes de cada organización vecinal y organismos sociales para asuntos de su competencia;

III.- Asamblea Municipal: Es la instancia de participación ciudadana conformada por los representantes de cada uno de los Consejos de Zona del Municipio y el Consejo Municipal;

IV.- Asociación Vecinal: El organismo de interés público legalmente constituido para la participación ciudadana y vecinal cuyo objeto es procurar la defensa, fomento y/o mejora de los intereses generales de la comunidad mediante la colaboración y participación de sus integrantes en el desarrollo comunitario y cívico de las organizaciones vecinales;

V.- Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapopan, Jalisco;

VI.- Comité Vecinal: La forma transitoria de organización de los vecinos de una colonia, fraccionamiento o condominio para gestiones básicas ante las autoridades municipales;

VII.- Condominio: El régimen jurídico de propiedad privada, constituida en los términos del Código Civil del Estado de Jalisco;

VIII.- Consejo Consultivo: Al organismo colegiado de naturaleza ciudadana cuya función primordial es apoyar y asesorar a las autoridades municipales en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos, que no forman parte del Ayuntamiento, ni de las dependencias y entidades que le auxilian, por lo que en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al órgano de gobierno del Municipio o a la Administración Pública Municipal que le deriva;

IX.- Consejo Estatal: El Consejo Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza

X.- Consejo Municipal: El Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Zapopan, Jalisco;

XI.- Consejo Social: A los Consejos Sociales conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;

XII.- Consejo de Zona: A los Consejos de Zona conformados en el Municipio con base en el presente Reglamento;

XIII.- Dirección: La Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;

XIV.- Director: Al titular de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio;

XV.- Federación: A la agrupación o unión de organizaciones vecinales en los términos establecidos en el presente Reglamento;

XVI.- Instituto: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XVII.- Ley del Gobierno: La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

XVIII.- Ley del Sistema: La Ley del Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;

XIX.- Mecanismos de Participación Ciudadana: A las formas de participación ciudadana del orden jurídico del Municipio establecidos en el presente Reglamento;

XX.- Municipio: El Municipio de Zapopan, Jalisco;

XXI.- OSCs: A los organismos de la sociedad civil u organizaciones no gubernamentales;

XXII.- Organismos Sociales: Instancias de participación ciudadana, de gestión y garantes del pleno ejercicio de los derechos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

XXIII.- Registro Municipal: El Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos; y

XXIV.- Reglamento: El presente Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco.

Artículo 4.- La Participación Ciudadana y Popular es un derecho de todos los habitantes del Municipio para intervenir, sin distinción de ningún tipo, en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades municipales, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

El Municipio deberá garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos, a efecto de que estos puedan ejercer el derecho a participar en la vida pública; procurando que la participación y organización ciudadana se sujete a las normas, principios democráticos y de derecho que emanan de la constitución política del estado y demás disposiciones aplicables, con un enfoque de paz; laicismo, tolerancia y respeto.

Artículo 5.- La Gobernanza, la participación y organización ciudadana, y las disposiciones del presente Reglamento se basan en los principios siguientes:

- I.-** Democracia Participativa;
- II.-** Justicia social;
- III.-** Igualdad de género;
- IV.-** Multiculturalidad, pluralidad y no discriminación;
- V.-** Corresponsabilidad social;
- VI.-** Transparencia, rendición de cuentas y máxima publicidad; y
- VII.-** Eficacia y eficiencia en la gestión pública.

Artículo 6.- Para los casos no previstos en el presente Reglamento, se aplicarán de forma supletoria:

- I.-** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.-** Los convenios, tratados o declaraciones internacionales sobre derechos humanos y políticos vigentes en los Estados Unidos Mexicanos;
- III.-** La Constitución Política del Estado de Jalisco;
- IV.-** La Ley del Gobierno;
- V.-** La legislación estatal en materia de Participación Ciudadana y Popular, Equidad de Género, Erradicación de la Discriminación, Justicia Alternativa, Transparencia e Información Pública, Responsabilidades de los Servidores Públicos y de Planeación Participativa;
- VI.-** El Código Civil del Estado de Jalisco;
- VII.-** El Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco;
- VIII.-** La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IX.-** Los ordenamientos municipales.

Artículo 7.- El presente Reglamento tiene los objetivos específicos siguientes:

- I.-** Proteger y garantizar el derecho humano de las y los habitantes del Municipio a participar y ser consultados de manera directa en las decisiones públicas;
- II.-** Establecer las funciones, atribuciones y responsabilidades de las dependencias y organismos que forman parte de los procesos de participación y organización ciudadana;
- III.-** Capacitar y promover la interacción del ciudadano con las autoridades municipales en el marco de la gobernanza;
- IV.-** Crear condiciones para la discusión de los asuntos públicos mediante un enfoque de paz en la participación ciudadana, popular y la gobernanza;
- V.-** Consensuar la toma de decisiones fundamentales de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, para buscar el desarrollo sustentable, sostenible y equitativo de la población del Municipio;
- VI.-** Involucrar a los ciudadanos en la implementación, ejecución y evaluación de los programas sociales municipales;
- VII.-** Determinar los procedimientos para la conformación, organización, funcionamiento, renovación y competencias de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- VIII.-** Garantizar la legitimidad e independencia de los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio;
- IX.-** Promover el funcionamiento de los organismos sociales para la participación ciudadana, así como su relación con Organismos de la Sociedad Civil, garantizando su plena autonomía de gestión;
- X.-** Establecer las formas y procedimientos para el reconocimiento de las organizaciones vecinales en general, así como el establecimiento de las bases mínimas de sus estatutos sociales para su funcionamiento;
- XI.-** Determinar las dependencias municipales responsables para asesorar, acompañar y coordinar las relaciones con los organismos sociales para la participación ciudadana en el Municipio y las organizaciones vecinales;
- XII.-** Establecer y normar el Registro Municipal de Actos, Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos;
- XIII.-** Garantizar la transparencia y el acceso a la información que se derive de los procesos de participación ciudadana; y
- XIV.-** Determinar las sanciones, infracciones y medios de defensa en materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO II

De los Ciudadanos y Vecinos del Municipio

Artículo 8.- Se reconoce como ciudadanos a las y los mexicanos sin distinción de género, en los términos que marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la normatividad aplicable.

Cuando por exigencias de construcción gramatical, de enumeración, de orden o por otra circunstancia, el texto del presente Reglamento haga acepción de sexo que pueda resultar susceptible de interpretarse en sentido restrictivo contra la mujer, este deberá interpretarse en sentido igualitario para hombres y mujeres.

Artículo 9.- Se consideran vecinos del Municipio:

I.- A toda persona física o jurídica que establezca su domicilio dentro del territorio municipal con una antigüedad mínima de seis meses;

II.- A los extranjeros que establezcan su domicilio dentro del territorio municipal y que cumplan con las disposiciones que en materia de migración establezca el Gobierno Federal.

La manifestación a que se refiere la fracción III del presente artículo no podrá utilizarse como medio para votar en los mecanismos de participación ciudadana, mientras no hayan transcurridos seis meses de haberse presentado.

Artículo 10.- Son derechos de los vecinos del Municipio:

I.- Participar de forma organizada en la toma de decisiones de gobierno y la generación de políticas públicas con la sociedad en general, tomando en cuenta sus necesidades e inquietudes, a través de lo previsto en el presente Reglamento;

II.- Ser reconocidos como tal por las autoridades municipales;

III.- Ser tomado en cuenta en los empadronamientos que se levanten para la conformación de organizaciones vecinales;

IV.- Ser tratado con respeto y dignidad por parte de los funcionarios y servidores públicos, y en caso de pertenecer a un grupo vulnerable, recibir las consideraciones del caso;

V.- Expresar libremente sus ideas de manera escrita, oral u otras formas, con la salvedad de los casos en que estas expresiones ataquen a la moral, a los derechos de terceros, perturben el orden público o constituyan la comisión de algún delito; las cuales deberán acusar de recibido en cualquier caso, aun tratándose de los siguientes casos:

a) Que la autoridad municipal carezca de facultades o atribuciones para resolver el asunto planteado;

b) Que la petición sea improcedente; o

c) Que el solicitante carezca de interés jurídico, en caso de que el trámite así lo exija;

VI.- A que se les respete en su persona y familia, sus bienes o los de los miembros de ésta, sus creencias, preferencias y en general sus derechos personales;

VII.- Formar parte de algún organismo social para la participación ciudadana o la organización vecinal donde se ubique su domicilio y, en su caso, de la mesa directiva, en los términos del presente Reglamento y los estatutos de la organización que se trate;

VIII.- Renunciar a los cargos dentro del organismo social para la participación ciudadana o las mesas directivas de la organización vecinal al que pertenezcan;

IX.- Participar con voz y voto en las sesiones o asambleas del organismo del que forme parte;

X.- Tener acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información;

XI.- A la protección de sus datos personales;

XII.- Ejercer los medios de defensa establecidos en el presente Reglamento; y

XIII.- Los demás establecidos en la legislación y la normatividad aplicable.

Los derechos de los ciudadanos previstos en el presente Reglamento se ejercerán sin perturbar ni afectar el orden constitucional o legal, la tranquilidad pública o el derecho de terceros.

Artículo 11.- Son obligaciones de los vecinos del Municipio:

I.- Respetar las opiniones de los demás;

II.- Respetar, acatar y cumplir las decisiones o acuerdos que se tomen en el marco de las organizaciones vecinales y/o los organismos sociales;

III.- Ejercer sus derechos sin afectar a los demás; y

IV.- Los demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 12.- Las niñas, niños y adolescentes, podrán ejercer su derecho a la participación ciudadana en el Municipio en la forma y términos que establezca el presente Reglamento y el Consejo Municipal. Para tal efecto se podrá consultar las instancias establecidas de atención a la niñez.

Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de capacitación prioritaria en materia de participación ciudadana, cultura de paz y derechos humanos para la gobernanza del Municipio.

CAPÍTULO III

De las Autoridades Municipales

Artículo 13.- Para los efectos del presente Reglamento, son autoridades municipales:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- El Síndico Municipal;

IV.- El Secretario del Ayuntamiento;

V.- La Coordinación General de Construcción de la Comunidad; y

IV. La Dirección de Participación Ciudadana del Municipio.

Artículo 14.- Para efectos del presente Reglamento son facultades del Ayuntamiento:

I.- Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras que para tal efecto se establezcan en sus ordenamientos municipales;

II.- Aprobar, a propuesta del Consejo Municipal, los límites geográficos que constituyan el ámbito territorial correspondiente para efectos de que los organismos sociales ejerzan sus atribuciones, asegurando se incluyan la totalidad de las áreas urbanizadas;

III.- Designar al Consejo Municipal mediante el proceso de insaculación de entre las personas que resulten elegibles conforme al dictamen de procedencia que se presente como resultado de la convocatoria que emita el propio Ayuntamiento, salvo al Presidente del Consejo Municipal;

IV.- Establecer en el Presupuesto de Egresos del Municipio bolsas participables que contenga los recursos financieros destinados para las obras públicas, acciones sociales y proyectos que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal, producto del ejercicio del presupuesto participativo;

V.- Crear, reglamentar, conformar y, en su caso, renovar los consejos consultivos en las materias de competencia municipal que establezca la normatividad aplicable;

VI.- Autorizar la celebración de convenios con las autoridades del estado competentes en materia electoral, con otros municipios o con los OSCs con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento;

VII.- Solicitar ante el Instituto se convoque a plebiscito relativo a actos de aplicación municipal, con la aprobación de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

VIII.- Solicitar ante el Instituto la ratificación constitucional, en conjunto con el 50 por ciento de los Ayuntamientos del Estado;

IX.- Solicitar al Consejo Municipal, se convoque a Consulta Popular, con la aprobación del 50 por ciento de sus integrantes;

X.- Reconocer a las organizaciones vecinales, y con causa justificada, revocar dicho reconocimiento; y

XI.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 15.- Para efectos del presente Reglamento son facultades del Presidente Municipal:

I.- Solicitar al Instituto se convoque a plebiscito relativo a actos de aplicación municipal;

II.- Solicitar al Instituto se convoque a ratificación de mandato, para someterse a dicho mecanismos de participación ciudadana;

III.- Solicitar al Consejo Estatal o al Consejo Municipal en el ámbito de sus respectivas competencias, que inicie alguno de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley del Sistema o en el presente Reglamento;

IV.- Promover ante el Ayuntamiento, cuando medie causa justificada, la revocación del reconocimiento de las organizaciones vecinales

V.- Brindar el apoyo que requieran los organismos sociales con el objeto de que desarrollen sus actividades con regularidad, pudiendo asistir a sus sesiones con derecho a voz pero sin voto; y

VI.- Las demás que se establezca en la normatividad aplicable.

Artículo 16.- Para efectos del presente Reglamento son facultades y obligaciones de la Dirección:

I. Generar vínculos y condiciones para que los ciudadanos ejerciten plenamente sus derechos frente a las autoridades municipales para que las mismas interactúen en un plano de igualdad frente al ciudadano;

II.- Difundir el uso de mecanismos de participación ciudadana, llevando a cabo la capacitación en la materia y de derechos humanos entre los vecinos del Municipio y desarrollando plataformas digitales para cumplir con el objeto del presente Reglamento;

III.- Orientar y asesorar a los vecinos para que los procesos ciudadanos que se desarrollen logren su efectiva participación en la toma de decisiones en los asuntos públicos;

IV.- Fungir como Secretario Técnico del Consejo Municipal con derecho a voz, pero sin voto, elaborando y resguardando las actas de las sesiones del mismo;

V.- Fungir, por sí o a través del servidor público que designe por ello, como moderador en los mecanismos de democracia interactiva y de rendición de cuentas;

VI.- Designar y remover a los Secretarios Técnicos de los organismos sociales y vigilar su actuación;

VII.- Fungir como Secretario Técnico con derecho a voz y sin voto dentro de los consejos consultivos que se integren para auxilio del Consejo Municipal, sin contabilizar como integrante de los mismos;

VIII.- Desempeñar las comisiones que le encomiende el Consejo Municipal;

IX.- Realizar las funciones ejecutivas para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana;

X.- Publicar y difundir las convocatorias que emitan el Presidente Municipal y el Consejo Municipal con relación a los organismos sociales;

XI.- Facilitar y promover la conformación de organizaciones vecinales, así como las relaciones con los OSCs para la consecución de sus fines;

XII.- Concentrar la información de los censos y conteos de los habitantes del Municipio, para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana y de la conformación de organizaciones vecinales;

XIII.- Coordinar a los vecinos en el levantamiento del censo de sus habitantes para la conformación de organizaciones vecinales;

XIV.- Elaborar modelos de estatutos sociales, reglamentos internos, archivos, manuales, y demás documentación que para su funcionamiento puedan adoptar las organizaciones vecinales que se constituya en el Municipio;

XV.- Expedir anuencias para la apertura de giros a falta de organización vecinal reconocida;

XVI.- Validar la vigencia, el sello y la firma del Presidente de las organizaciones vecinales en caso procedente para cartas de anuencias de giro comercial, de construcción, cartas de identidad, comprobantes de domicilio y cartas de residencia;

XVII.- Expedir cartas de identidad, comprobantes de domicilio y cartas de residencia a los vecinos del municipio;

XVIII.- Realizar encuestas a solicitud de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Secretaria del Ayuntamiento o dependencias a su cargo;

XIX.- Administrar el Registro Municipal;

XX.- Auxiliar en la integración y gestión de la documentación necesaria para que las organizaciones vecinales, obtengan para su reconocimiento ante el Ayuntamiento;

XXI.- Integrar y gestionar la documentación necesaria para que las organizaciones vecinales obtengan su reconocimiento ante el Ayuntamiento y en su caso, la revocación del mismo;

XXII.- Integrar y gestionar la documentación necesaria para la revocación del reconocimiento que las organizaciones vecinales hayan obtenido Ayuntamiento, en los casos que señale el presente Reglamento;

XXIII.- Elaborar el Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXIV.- Generar y diseñar contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana, el respeto a los derechos humanos, la gobernanza del Municipio como principio rector para la toma de las decisiones fundamentales;

XXV.- Validar el contenido de las convocatorias de las asambleas de las organizaciones vecinales;

XXVI.- Intervenir en los términos que las leyes y reglamentos aplicables en la materia establecen, en la constitución y renovación de mesas directivas de las organizaciones vecinales o cualquier otra forma de asociación ciudadana vecinal;

XXVII.- Proporcionar asesoría técnica, legal y contable a las organizaciones vecinales, así como realizar las auditorías y revisiones que señalan las normas jurídicas aplicables;

XXVIII.- Expedir las acreditaciones a los integrantes de las mesas directivas de las organizaciones vecinales y cualquier otra forma de organización de colonos en los casos y términos que proceda;

XXIX.- Establecer y difundir sistemas y normas mínimas de contabilidad e información financiera, incluyendo la autorización y control de comprobantes foliados de ingresos y egresos de las organizaciones vecinales;

XXX.- Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de las organizaciones vecinales a efecto de brindar apoyo y asesoría;

XXXI.- Validar cuando sea procedente legalmente, los acuerdos tomados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias;

XXXII.- Elaborar un informe de los acuerdos y decisiones tomados por las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, para su conocimiento y acciones procedentes;

XXXIII.- Presidir la asamblea en los casos que la misma Dirección convoque;

XXXIV.- Recibir las solicitudes de registro de planillas de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento, en tiempo y forma conforme lo establezca la convocatoria, así como la validación de los integrantes de las mismas y efectuar la verificación física de los datos de sus integrantes;

XXXV.- Dar contestación con oportunidad a las solicitudes de información que presenten las Organizaciones Vecinales o los particulares en el ámbito de su competencia;

XXXVI.- Notificar la celebración de asambleas para su conocimiento a los Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana, por conducto de su Presidente; y

XXXVII.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Para el estudio, planeación, atención y despacho de los asuntos, la Dirección contará con las siguientes dependencias:

I.- La Jefatura de Unidad de Organización Ciudadana;

II.- La Jefatura de Unidad de Innovación Social;

III.- La Jefatura de Unidad de Vinculación con Organizaciones Vecinales; y

IV.- La Jefatura de Unidad de Capacitación y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO IV

De la Capacitación

Artículo 18.- Los integrantes de los organismos sociales, al igual que los representantes de las organizaciones vecinales, recibirán de forma constante capacitación en materia de participación ciudadana, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, para lo cual se establecerán los programas y convenios necesarios con las autoridades electorales, universidades, OSCs y demás organizaciones, para que se generen los programas, cursos o seminarios dirigidos a sus integrantes, así como a las autoridades municipales, a los miembros de las organizaciones vecinales y a la población en general.

La Dirección organizará la impartición de cursos de capacitación, generará y diseñará contenidos, infografía, material impreso o digital para la difusión de la cultura de la participación ciudadana y la capacitación de los organismos vecinales y/o sociales. Los cursos de capacitación abordarán las asignaturas que la Dirección y el Consejo Municipal consideren pertinentes.

Artículo 19.- Los funcionarios y servidores públicos de las autoridades municipales están obligadas a colaborar en la aplicación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza dentro del ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, así como a asistir a los mismos cuando los titulares de las dependencias de la administración pública municipal a que pertenezcan acuerden con la Coordinación General, a través de la Dirección la impartición en dichos cursos.

Artículo 20.- La Dirección verificará la asistencia a los cursos que imparta, y emitirá las constancias y reconocimientos a los ciudadanos y vecinos que hayan acreditado el mínimo de temas cursados, así como a los ponentes de los temas desarrollados.

Artículo 21.- Los ciudadanos que decidan participar en cualquiera de los organismos sociales contemplados en el presente Reglamento, recibirán un curso de capacitación acerca del régimen interno y funcionamiento del mismo.

TÍTULO II

De los mecanismos de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 22.- En Los términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema y el presente Reglamento, son mecanismos de participación ciudadana y popular los siguientes:

I. Plebiscito;

II. Referéndum;

III. Ratificación Constitucional;

IV. Iniciativa Ciudadana;

V. Ratificación de Mandato;

VI. Revocación de Mandato;

VII. Consulta Popular;

VIII. Presupuesto Participativo;

IX. Comparecencia Pública;

X. Proyecto Social;

- XI.** Asamblea Popular;
- XII.** Ayuntamiento Abierto;
- XIII.** Colaboración Popular;
- XIV.** Planeación Participativa;
- XV.** Diálogo Colaborativo; y
- XVI.** Contraloría Social.

Artículo 23.- Los mecanismos de participación ciudadana y popular se clasifican de la siguiente forma:

I.- De democracia directa: Son los mecanismos en que los habitantes del Municipio, a través del voto libre, directo, intransferible y secreto emiten su decisión respecto de los asuntos públicos en concreto, con los alcances precisados en el presente Reglamento tales como el plebiscito, el referéndum, ratificación constitucional, la ratificación de mandato, la revocación de mandato, consulta popular y el presupuesto participativo;

II.- De democracia interactiva y rendición de cuentas: Son aquellos mecanismos mediante los cuales los habitantes del Municipio tienen el derecho de deliberar, discutir, dialogar y cuestionar a los titulares de las autoridades municipales o sus integrantes sobre el desempeño de las funciones que realizan y los servicios públicos a cargo del Municipio, siendo estos los siguientes: comparecencia pública, la asamblea popular, Ayuntamiento Abierto, Colaboración Popular, Planeación Participativa y el Diálogo Colaborativo; y

III.- De corresponsabilidad ciudadana: Son aquellos mecanismos mediante los cuales los habitantes del Municipio inciden en la toma de decisiones y asumen el rol de colaborar, cooperar y trabajar en conjunto con las autoridades municipales, siendo los siguientes; iniciativa ciudadana, los proyectos sociales y la Contraloría Social.

Artículo 24.- La implementación, organización y desarrollo del mecanismo de participación ciudadana denominada Planeación Participativa se llevarán a cabo de conformidad a lo dispuesto por la reglamentación estatal y municipal en materia de Planeación Participativa.

Artículo 25.- El mecanismo de participación ciudadana denominado Contraloría Social, entendida esta como una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno, serán ejercidos por el Consejo Ciudadano de Control y se registrarán por lo dispuesto en su reglamento interior. Lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 26.- El costo de la organización y desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Ley y en el presente Reglamento serán a cargo del Municipio, cuando:

I. La solicitud sea del ámbito municipal y se presente por la ciudadanía. Para efectos de lo anterior, el Municipio deberá destinar una partida dentro del presupuesto de egresos para la implementación de dichos mecanismos, o, en su caso, determinar la ampliación de las partidas del Presupuesto de Egresos necesarios para este fin.

II. El Municipio no cuente con la suficiencia presupuestal, podrá solicitar al Consejo, que la Secretaría de la Hacienda Pública proporcione, del erario estatal, los recursos necesarios para la implementación de algún mecanismo previstos en la Ley o en el presente Reglamento.

Artículo 27.- El Municipio podrá celebrar convenios metropolitanos, intermunicipales e interinstitucionales con otras autoridades municipales para el fomento de la participación ciudadana, el desarrollo y la ejecución de mecanismos de participación ciudadana que incidan en su ámbito de competencia.

Artículo 28.- Salvo los inherentes a aspectos que tenga a bien subsanar el organismo social correspondiente mediante acuerdo interno, para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana, los demás convenios a que se refiere el artículo anterior, deberán ser aprobados por el Ayuntamiento y serán considerados información pública fundamental, debiendo contener lo que de procedimiento ordinario establece el Ayuntamiento para estas figuras jurídicas.

Artículo 29.- El Municipio podrá celebrar convenios con universidades, OSCs u organizaciones vecinales en general con el objeto de realizar los fines del presente Reglamento, a los cuales les serán aplicables las disposiciones previstas en el presente capítulo cuando sean acordes a la naturaleza del proyecto.

Artículo 30.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán llevarse a cabo de forma simultánea, salvo que por su naturaleza se contrapongan, se consideren repetitivos o que la voluntad de los habitantes del Municipio ya ha quedado manifestada.

CAPITULO II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana Competencia del Instituto

Artículo 31.- Los mecanismos de participación ciudadana que de conformidad con la Ley son competencia del Instituto, son los siguientes:

I. Plebiscito: es el mecanismo mediante el cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, para su aprobación o rechazo, los actos o decisiones de gobierno, de manera previa a su ejecución;

II. Referéndum: es el mecanismo mediante el cual se somete a consideración de la ciudadanía la aprobación o derogación de un ordenamiento municipal, decreto, acuerdo o disposición de carácter general;

III. Ratificación constitucional: es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía puede validar o derogar una reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco;

IV. Iniciativa ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de

reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables. Son materia de iniciativa ciudadana la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, quedando excluidas las normas relativas a las leyes de ingresos y presupuestos de egresos;

V. Ratificación de mandato: es el mecanismo por medio del cual se somete a consideración de los ciudadanos del Municipio, la aprobación o desaprobación del desempeño del Presidente Municipal en su cargo; y

VI. Revocación de mandato: es el mecanismo mediante el cual las y los ciudadanos deciden que un servidor público de elección popular concluya anticipadamente el ejercicio del cargo para el que fue electo, siempre y cuando se configuren las causales y se cumpla con los procedimientos establecidos en las leyes.

La implementación, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana competencia del Instituto, se llevarán a cabo de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Sistema, Código Electoral y de Participación Social y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

De los mecanismos de participación ciudadana

Competencia del Consejo Municipal

Artículo 32.- Son competencia del Consejo Municipal, los mecanismos de participación ciudadana siguientes:

- I.** Consulta Popular;
- II.** Presupuesto participativo;
- III.** Comparecencia pública;
- IV.** Proyecto social;
- V.** Asamblea popular;
- VI.** Ayuntamiento Abierto;
- VII.** Colaboración popular; y
- VIII.** Diálogos colaborativos.

Artículo 33.- De considerarse necesario por la naturaleza del mecanismo, el Consejo Municipal podrá organizar debates en el que participen representantes de los solicitantes del mismo y la autoridad municipal de la que emana el acto sometido al mismo.

Artículo 34.- Los mecanismos podrán tener las siguientes formas:

I.- Simple: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se concrete de aceptar o rechazar el tema consultado; o

II.- Compuesta: Cuando la determinación de los habitantes del Municipio se abra a elegir una o distintas opciones para la toma de la decisión respecto del tema consultado.

Artículo 35.- Para el desarrollo de los trabajos de organización e implementación de los mecanismos, el Consejo Municipal y el Municipio podrán:

I.- Celebrar convenios con el Sistema Estatal de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza a través de su Consejo, previa autorización del Ayuntamiento; o

II.- Desarrollarlos por sus propios medios, a través de la Dirección, pudiendo auxiliarse del resto de organismos sociales.

Artículo 36.- La solicitud para la implementación de los mecanismos de participación ciudadana se presenta ante el Consejo Municipal, por conducto de la Dirección, quien procederá a:

I. Asignar número consecutivo de registro que deberá indicar el orden de presentación y fecha de inscripción;

II. Remitir dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Técnica del Consejo Municipal para su conocimiento y registro;

III. A falta de alguno de los requisitos, se requiera información o que la solicitud sea imprecisa, vaga, poco clara o se advierta que existen otros actos que por su vinculación deban estar sujetos al mismo mecanismo solicitado. El Consejo Municipal requerirá a los promoventes para que, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, subsane, remita la información solicitada o aclare su solicitud, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

Artículo 37.- Cuando se advierta que la solicitud para la implementación de alguno de los mecanismos de participación ciudadana pueda carecer del número de firmantes mínimos necesarios, el Consejo Municipal, mediante acuerdo, podrá determinar la verificación de las firmas, a través de la Dirección.

Cuando el número de las firmas sea tal, que el proceso de verificación pueda dilatar la admisión de la solicitud de ejecución del mecanismo de participación ciudadana, podrá optar por realizar un muestreo representativo con una metodología definida y corroborable para su realización, o bien iniciar oficiosamente el proceso del mecanismo de participación ciudadana solicitado.

Artículo 38.- La sola presentación de la solicitud para la implementación de algún mecanismo de participación ciudadana no suspende la vigencia o validez del acto que se pida sea sometido al escrutinio ciudadano, ni suspende el desarrollo de cualquiera de las etapas referidas en el presente ordenamiento, con excepción de los siguientes casos:

I.- Respecto de ordenamientos municipales, políticas públicas, resoluciones, decretos o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento, con acuerdo de la mayoría calificada;

II.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por el resto de las autoridades municipales centralizadas, si así lo determina el Presidente Municipal; o

III.- Respecto de políticas públicas, resoluciones, acuerdos o actos emitidos por autoridades municipales paramunicipales, por acuerdo de la mayoría calificada de sus respectivos órganos internos de gobierno.

Artículo 39.- Son improcedentes los mecanismos de participación ciudadana directa, cuando versen sobre o en contra de:

I.- Leyes, resoluciones o actos emitidos por las autoridades municipales en ejercicio de funciones, facultades o atribuciones de otros órdenes de gobierno, que se les hayan concedido en los términos de la normatividad que le sea aplicable, a menos que la entidad internacional, federal o estatal consienta expresamente su aceptación a someter dichas resoluciones o actos al mecanismo de participación ciudadana directa solicitado;

II.- En materia de organización de la administración pública del Municipio;

III.- Resoluciones o actos en materia fiscal;

IV.- Actos en cumplimiento de alguna resolución judicial;

V.- Los que se realicen durante el tiempo que duren las precampañas y campañas electorales, excepto el presupuesto participativo;

VI.- Actos que hayan sido declarados sin materia por el organismo social correspondiente;

VII.- Actos que hayan sido derogados o siendo reformados, que el organismo social juzgue que el mecanismo de participación ciudadana ha quedado sin materia, esta causal podrá decretarse en cualquier tiempo;

VIII.- El acto no exista o no existan indicios de que vaya a emitirse;

IX.- La solicitud sea presentada en forma extemporánea;

X.- Su objetivo sea denostar a las autoridades municipales o agredir físicamente a funcionarios o servidores públicos;

XI.- Se pretenda ventilar la vida privada de los funcionarios públicos o de sus familiares en línea ascendente o descendente;

XII.- Cuando las propuestas sean notoriamente inverosímiles o de imposible realización;

XIII.- Cuando se pretendan utilizar para fines electorales o comerciales;

XIV.- Por falta de interés jurídico por parte del solicitante; o

XV.- Cuando incumplan con el requisito del número de solicitantes previstos para cada mecanismo de participación ciudadana;

Artículo 40.- Los mecanismos de participación ciudadana podrán suspenderse en los casos siguientes:

I.- Cuando admitido el mecanismo, sobrevenga alguna causa de improcedencia; o

II.- Por resolución judicial.

Artículo 41.- Las controversias que se generen serán resueltas según lo establecido en el presente Reglamento, la convocatoria respectiva o en su defecto, por lo que determine el Consejo Municipal.

Artículo 42.- En caso de que el Consejo Municipal requiera de realizar estudios técnicos, proyectos u otro acto tendiente a cumplir con los fines del mecanismo de participación ciudadana llevado a cabo, se podrá conceder un plazo razonable para su cumplimiento.

Artículo 43.- El plazo para presentar solicitudes para activar algún mecanismo de Participación Ciudadana será el que establezca la Ley del Sistema o en el presente Reglamento para el acto que se busque someter a proceso.

Artículo 44.- El Consejo Municipal analizará las solicitudes dentro de los plazos establecidas en la Ley del Sistema o en el presente reglamento para cada mecanismo de participación ciudadana, no pudiendo ser mayor a treinta días naturales, debiendo desahogar y cumplir con los términos y plazos particulares de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana que resulten de su competencia.

El dictamen de procedencia que emita deberá contar con el voto de la mayoría relativa de sus integrantes una de las siguientes opciones:

I.- Admitir la solicitud en sus términos, dándole trámite para iniciar el proceso;

II.- Proponer modificaciones técnicas al texto de la propuesta, sin alterar la sustancia de la misma e informando de ello al solicitante o representante común para su aceptación en el término de cinco días hábiles. Para estas modificaciones podrá auxiliarse de la Dirección, de instituciones de educación superior o de OSCs;

III.- Rechazar la solicitud en caso de ser improcedente, para lo cual, debe fundamentar y motivar su resolución y notificar al solicitante o su representante común su determinación; y

IV.- Cuando se rechace una solicitud, se podrá encausar dicha solicitud como alguno de los otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en el presente Reglamento.

SECCIÓN I

La Consulta Popular

Artículo 45.- La Consulta Popular es el mecanismo de participación ciudadana de democracia directa a través del cual se somete a consideración de los ciudadanos, vecinos, habitantes del Municipio y personas en general, las decisiones y actos de gobierno, temas o situaciones de impacto o afectación directa en una o varios de las poblaciones, delimitaciones territoriales, zonas o fraccionamientos del Municipio, así como los temas que son competencia de los organismos sociales, distintos a aquellos que correspondan al

resto de mecanismos de participación ciudadana directa, así como los programas operativos anuales de las autoridades municipales;

Artículo 46.- Cuando la consulta Popular se dirija a temas relativos a los gobiernos municipales se presenta ante el Consejo Municipal y podrá ser solicitada por:

- I.** El 50 por ciento de los integrantes del Ayuntamiento; o
- II.** Por el 0.05 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

Artículo 47.-La solicitud de Consulta Popular que presenten los habitantes debe contener:

- I.** Ser dirigida al Consejo Municipal;
- II.** El nombre de la persona representante común, el cual no podrá ser servidor público;
- III.** Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- IV.** Domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones;
- V.** Especificación del tema que se pretende someter a consulta;
- VI.** Autoridades involucradas en los temas que se pretenda someter a consulta;
- VII.** Exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado; y
- VIII.** Listado con los nombres y firmas de los solicitantes.

Artículo 48.- Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, deberá emitir el dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes, el cual deberá contener la o las preguntas, bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple que se implementarán en la consulta, así como el dictamen de suficiencia presupuestal que emita la dependencia municipal competente:

Artículo 49.- El Consejo Municipal deberá notificar el dictamen de procedencia a los promoventes, para que en el término de tres días naturales siguientes a su notificación, soliciten la modificación o aclaración de la o las preguntas aprobadas, de presentarse estas, el Consejo Municipal resolverá la manifestación de los promoventes dentro de los tres días naturales siguientes. Dicha determinación no admitirá recurso alguno.

Artículo 50.- Una vez aprobadas las preguntas, el Consejo Municipal deberá proceder a emitir la declara la procedencia de la Consulta Popular, la cual se llevará a cabo a más tardar treinta días naturales posteriores a su aprobación, para lo cual se publicará la convocatoria correspondiente, misma debe ser publicada cuando menos quince días naturales antes de la consulta y debe contener:

- I.-** El tema que se somete a consulta de los habitantes;
- II.-** Autoridades involucradas en el tema que se somete a consulta;
- III.-** Un extracto de la exposición de motivos por los cuales se considera que el tema debe ser consultado;
- IV.-** La demarcación territorial donde se aplica la consulta;

- V.-** La demarcación territorial en la que se pretende aplicar la decisión o acto de gobierno;
- VI.-** La pregunta o preguntas que se someterán a consideración de los habitantes;
- VII.-** El mecanismo para realizar la consulta, ya sea de manera virtual, presencial o ambas, así como el procedimiento y metodología a seguir;
- VIII.-** La fecha y horarios en que se realiza la jornada de consulta; y
- IX.-** El o los lugares en donde se puede emitir el voto.

Artículo 51.- El Consejo Municipal deberá remitir al Presidente Municipal y al Ayuntamiento, dentro de los 60 días naturales siguientes a que esta se realice, los resultados de la Consulta Popular, para su aceptación o rechazo. En caso de aprobación de los resultados de la consulta, deberá ordenarse su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 52.- Los resultados de la consulta serán vinculantes cuando hayan obtenido la mayoría de la votación válidamente emitida y corresponda a los porcentajes establecidos a la Ley del Sistema.

El Municipio deberá considerar los resultados de la Consulta Popular para la orientación de las acciones de gobierno, o en su caso, no sea factible su implementación, deberá razonar su determinación y publicarla en su medio de comunicación oficial.

SECCIÓN II

El Presupuesto Participativo

Artículo 53.- Es el mecanismo de democracia directa en el cual se involucra a las y los ciudadanos en un proceso de toma de decisiones donde estos últimos deciden el destino del veinticinco por ciento de los recursos que obtiene para la ejecución de obras públicas, a efecto de escoger de entre una lista de obras propuestas y determinar cuál es la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a realizarse por el Municipio.

Artículo 54.- El presupuesto participativo tiene por objeto:

- I.** Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de que dispone el Municipio, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las ciudadanas y ciudadanos;
- II.** Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles, la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;
- III.** Generar un proceso de democracia directa, voluntaria y universal, que contribuya a fortalecer espacios comunitarios de reflexión, análisis, revisión y solución a los problemas prioritarios, construyendo una ciudadanía consciente y participativa; y

IV. Establecer un vínculo corresponsable entre el gobierno municipal y la ciudadanía que permita generar procesos de análisis, programación, vigilancia y control de los recursos públicos.

Artículo 55.- El Municipio podrá celebrar convenio con el Poder Ejecutivo del Estado previa aprobación del Ayuntamiento, para la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo, para impulsar el desarrollo municipal y regional.

Artículo 56.- El Presupuesto Participativo se constituirá de la siguiente forma:

I. La bolsa participable de la estimación anual del ingreso equivalente al veinticinco por ciento de la recaudación del pago del impuesto predial; y

II. La bolsa participable que acuerden el Consejo Municipal y la Dirección de Obras Públicas del Programa Anual de Obra Pública.

Artículo 57.- En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo que mediante acuerdo interno de todos sus integrantes establezca el Consejo Municipal para las cuestiones operativas del Presupuesto Participativo, así como en lo relativo a la relación con las demás autoridades municipales implicadas en el proceso.

Artículo 58.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras seleccionadas como prioritarias, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de su área técnica especializada, determinará el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando de forma fundada y motivada al Consejo Municipal de tal situación.

Artículo 59.- Las cajas y recaudadoras, así como el personal adscrito a las mismas de la Tesorería Municipal y de la Dirección realizarán las funciones de mesas receptoras

Artículo 60.- El Consejo Municipal validará los resultados que arroje el presupuesto participativo en un plazo no mayor a siete días naturales después de concluido el periodo de votación y declarará los efectos del mismo de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.

Los resultados y la declaración de los efectos del Presupuesto Participativo se publicarán en la Gaceta Municipal, en el portal de internet del Municipio y en al menos un diario de circulación en el Municipio, así como en el portal digital que para fines de transparencia de los procesos participativos habilite el Consejo Municipal por conducto de la Dirección.

Artículo 61.- Los resultados tendrán efectos vinculatorios para determinar el orden y prioridad de las obras que realizará el Municipio, hasta que el presupuesto que se ajuste al porcentaje establecido para la bolsa participable de la estimación anual del ingreso. Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección promoverá la ejecución de las obras que no resultaron electas en el Presupuesto Participativo con la bolsa participable del Programa Anual de Obra Pública, informando de ello al Consejo Municipal.

Artículo 62.- En el capítulo correspondiente del presupuesto de egresos del Municipio de cada ejercicio fiscal se proveerá de recursos a una partida destinada a la ejecución de obras

resultantes del Presupuesto Participativo que integrará la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública.

El ejercicio de los recursos de la bolsa participable de la Programa Anual de Obra Pública estará sujeto.

Artículo 63.- La Dirección, con el auxilio de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, la Coordinación General de Construcción de Comunidad y la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a través de sus áreas competentes, realizará el concentrado de la información, a efecto de que el Consejo Municipal determine la priorización de la ciudadanía en relación a las obras públicas a ejecutarse, como resultado del ejercicio del Presupuesto Participativo.

Artículo 64.- En los meses de octubre y noviembre de cada año, el Consejo Municipal realizará foros ciudadanos para definir el listado de las obras públicas propuestas como prioritarias para el paquete de presupuesto participativo del siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 65.- Durante los meses de enero, febrero y marzo de cada ejercicio fiscal, el Consejo Municipal con apoyo del Municipio, realizarán la consulta de las obras referidas resultado de los foros, lo anterior a efecto que las mismas sean sometidas a los habitantes, para que sean estos quienes determinen mediante sufragio, el orden de prioridad para la ejecución de las mismas.

Para tal efecto el Consejo Municipal en coordinación con el Municipio establecerá las bases para la implementación y funcionamiento de las mesas y centros receptores de votación.

Artículo 66.- En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de las obras públicas seleccionadas como prioritarias, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de su dependencia competente determinará, mediante acuerdo fundado y motivado, el procedimiento a seguir respecto a la cancelación, suspensión o reposición de la misma, informando al Consejo Municipal de tal situación para que, de proceder, se realice la siguiente obra determinada como prioritaria dentro del listado sometido al mecanismo de Presupuesto Participativo.

Artículo 67.- La ejecución de las obras públicas elegidas dentro del presupuesto participativo, podrán ser sujetas a revisión de la población a través de las auditorías ciudadanas mediante el Consejo Ciudadano de Control del Municipio.

SECCIÓN III

La Comparecencia Pública

Artículo 68.- La Comparecencia Pública, es el mecanismo mediante el cual los habitantes del Municipio dialogan con las autoridades municipales para solicitarles la rendición de cuentas, solicitar información, proponer acciones, cuestionar y solicitar la realización de determinados actos o la adopción de acuerdos.

Artículo 69- Los temas sobre los cuales pueden realizarse las Comparecencias Públicas son los siguientes:

- I.-** Solicitar y recibir información respecto a la actuación de la autoridad municipal;
- II.-** Solicitar la rendición de cuentas sobre determinados actos de gobierno;
- III.-** Proponer a las autoridades municipales la adopción de medidas, la realización de determinados actos o la ejecución de acciones de beneficio público;
- IV.-** Informar a las autoridades municipales de los sucesos relevantes que sean de su competencia o sean de interés social;
- V.-** Analizar el cumplimiento de los programas, planes, estrategias y políticas públicas; o
- VI.-** Evaluar el desempeño de las autoridades municipales.

Artículo 70.- Pueden ser citadas a Comparecencias Públicas el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y los Regidores que integran el Ayuntamiento.

Los servidores públicos citados tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar señalados en la convocatoria que para tales efectos emita el Consejo Municipal.

Artículo 71.- Podrán solicitar la Comparecencias Públicas:

I. Al menos el 0.1 por ciento de los habitantes del Municipio de acuerdo al último censo realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Cuando los solicitantes no reúnan las firmas suficientes, el Consejo Municipal podrá determinar que la solicitud se desahogue como una audiencia pública en los términos del presente Reglamento;

II. Por solicitud de un Organismo Social; y

III. Oficiosamente, en cualquier tiempo a instancia de las autoridades municipales, quienes escucharán a los habitantes del Municipio, en donde informarán y rendirán cuentas sobre los actos de gobierno.

Artículo 72.- La solicitud que se presente ante el Consejo Municipal debe contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Ser dirigida al Consejo Municipal;

II.- Nombre de la persona representante común de los promoventes, el cual no podrá ser servidor público;

III.- Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

IV.- Domicilio dentro del Municipio y correo electrónico para recibir notificaciones;

V.- Nombre y cargo del funcionario que se pretende citar a comparecer;

VI.- El tema a tratar; y

VII.- Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, deberá emitir el dictamen de procedencia, dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 73.- De resultar procedente la solicitud de Comparecencias Públicas, el Consejo Municipal deberá notificar personalmente a los servidores públicos citados cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la Comparecencias Públicas y emitirá la convocatoria correspondiente, la cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.-** Nombre y cargo de las y los funcionarios convocados;
- II.-** Lugar, día y hora para la realización de la comparecencia;
- III.-** El formato bajo el que se desarrollará la comparecencia; y
- IV.-** Tema a tratar.

Artículo 74.- La comparecencia pública se lleva a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

- I.-** La o las personas funcionarias en cuestión;
- II.-** Las y los solicitantes;
- III.-** Cualquier persona habitante del Estado de Jalisco interesada; y
- IV.-** Dos personas representantes que designe el Consejo Municipal, quienes fungirán, una como moderadora durante la comparecencia, y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

Artículo 75.- Para el desahogo de la comparecencia pública, se podrán registrar como máximo diez personas como representantes ciudadanos, quienes participarán como voceros para establecer la postura de la ciudadanía.

Artículo 76.- El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I.-** Nombres de los servidores públicos y habitantes que participaron;
- II.-** Puntos tratados;
- III.-** Acuerdos tomados;
- IV.-** Dependencias que deben dar seguimiento a los acuerdos; y
- V.-** Señalamiento de los servidores públicos responsables de la ejecución de las acciones aprobadas.

El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias. El Consejo Municipal deberá anexar el acta de acuerdos original en el expediente de la solicitud y entregará una copia a la autoridad compareciente, otra al representante común de los promoventes y se remite otra más a la Dirección.

El acta de acuerdos correspondiente a las comparecencias públicas de ámbito municipal, se publican en la Gaceta Municipal o en el medio de comunicación oficial con el que cuente a más tardar cinco días hábiles después de que concluya.

SECCIÓN IV

Del Proyecto Social

Artículo 77.- El Proyecto Social es el mecanismo de participación ciudadana de corresponsabilidad ciudadana, mediante el cual los vecinos de un municipio colaboran, cooperan y trabajan en conjunto con el ayuntamiento para la solución de una necesidad o problemática existente en el fraccionamiento, colonia, barrio, condominio, núcleo de población o cualquier otra denominación en que se organicen territorialmente los mismos.

Artículo 78.- El Proyecto Social que se presente ante el Consejo Municipal debe contar con el respaldo de por lo menos veinte habitantes de la delimitación territorial en donde pretenda implementarse dicho mecanismo de participación y debe contener:

- I.-** Nombre de la persona representante común de los promoventes;
- II.-** Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;
- III.-** Domicilio para recibir notificaciones en la cabecera municipal;
- IV.-** Exposición de la necesidad o problemática existente;
- V.-** Explicación y justificación del proyecto social; y
- VI.-** Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 79.- Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, con auxilio de las autoridades municipales, se avoca al estudio del proyecto propuesto y deberá emitir el dictamen correspondiente el cual deberá contener por lo menos lo siguiente:

- I.-** Un análisis de la necesidad o problemática planteada por los solicitantes;
- II.-** Un dictamen de la afectación de la función pública municipal que tendría el proyecto propuesto por los promoventes;
- III.-** Las acciones necesarias y los plazos para su ejecución;
- IV.-** El monto y origen de los recursos que se emplearán para llevarlo a cabo; y
- V.-** La resolución de si procede o no.

Artículo 80.- Si el Consejo Municipal determina que el proyecto social es procedente, remitirá dicho dictamen de procedencia al Presidente Municipal, para ser sometido a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

El Proyecto Social podrá ser aprobado por el Ayuntamiento mediante acuerdo que establezca los términos y condiciones para su ejecución, o en su caso señalando las causas

que motivaron su desechamiento, debiendo ser notificad dicha resolución al Consejo Estatal o Consejo Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles.

SECCIÓN V

Asamblea Popular

Artículo 81.- La Asamblea Popular es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuantas, mediante el cual los habitantes del municipio construyen un espacio para la opinión sobre temas de interés general o asuntos de carácter local o de impacto en la comunidad. Podrán tener como finalidad la constitución de una organización vecinal en los términos del presente Reglamento, organizarse para la presentación de un Proyecto Social o el desarrollo de un proyecto de colaboración ciudadana.

Artículo 82.- Pueden solicitar ante el Consejo Municipal, que se convoque a asamblea popular:

I.- Los habitantes de una o varias demarcaciones territoriales; y

II.- Los habitantes organizados en alguna actividad económica, profesional, social, cultural o comunal.

Los habitantes que deseen llevar a cabo las asambleas populares en el ámbito municipal darán aviso al Consejo Municipal, del tema, del lugar y de la fecha en que se llevarán a cabo.

Artículo 83.- El Consejo Municipal podrá dar difusión de las asambleas populares y recoger, sistematizar y publicar los resultados obtenidos en las mismas. El Consejo podrá hacer llegar, dentro del término de cinco días hábiles a su recepción, los resultados de las asambleas populares a las autoridades competentes y a la Dirección.

SECCIÓN VI

Ayuntamiento Abierto

Artículo 84.- El Ayuntamiento Abierto es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuentas, en donde las sesiones son públicas y se llevaran e cabo en la sede oficial, en casos especiales, el Pleno del Ayuntamiento podrá acordar que las sesiones se celebren fuera de su sede oficial, en los barrios, colonias y poblados del Municipio.

Artículo 85.- El Presidente Municipal citará a sesión de Ayuntamiento Abierto en los términos que establezca la normatividad aplicable para las sesiones ordinarias.

Para la celebración y desahogo de la sesión de Ayuntamiento Abierto, el Presidente Municipal, a través del Consejo Municipal emitirá la convocatoria con diez días hábiles de anticipación, la cual debe contener por lo menos lo siguiente:

I.- Identificación del Ayuntamiento;

II.- Temas a tratar en la sesión de Ayuntamiento Abierto;

III.- Lugar, día y horario para el registro de los habitantes que deseen participar; y

IV.- Lugar, día y hora de la celebración de la sesión de Ayuntamiento Abierto.

La convocatoria es publicada en la gaceta municipal, se debe fijar en lugares públicos y se le da la mayor difusión posible.

Artículo 86.- Se levantará un acta de la sesión y de los resultados de la misma. El Consejo Municipal dará puntual seguimiento y mantendrá informados a los participantes, respecto de los asuntos tratados en la sesión.

Artículo 87.- Las actas del Ayuntamiento Abierto integrarán un índice por separado a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento y no contabilizarán para los efectos establecidos en la Ley del Gobierno.

Artículo 88.- Para lo no previsto en el presente Sección se estará a lo establecido para las comparecencias públicas.

SECCIÓN VII

La Colaboración Popular

Artículo 89.- La Colaboración Popular es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuentas, mediante el cual los habitantes del Municipio participan en la ejecución de una obra o prestan un servicio existente, aportando recursos económicos, materiales o trabajo personal en coordinación con los gobiernos municipales y el estatal.

Artículo 90.- La solicitud de Colaboración Popular se presenta ante el Consejo Municipal debe contener:

I.- Nombre de la persona promovente o en su caso, de representante común de los promoventes;

II.- Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III.- Domicilio para recibir notificaciones en el Municipio de Zapopan;

IV.- Exposición de la obra, prestación de servicio y la propuesta de modalidad de aportación de recursos económicos, materiales o trabajo personal;

V.- Explicación y justificación de la propuesta de Colaboración Popular; y

VI.- Nombre completo y firma de las y los habitantes solicitantes.

Artículo 91.- Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal deberá remitir, dentro de los siguientes cinco días hábiles, la solicitud de colaboración a la dependencia a la que le corresponde conocer de la propuesta.

La dependencia competente, emitirá el dictamen de procedencia y viabilidad en un plazo no mayor a diez días hábiles, el cual debe contener la explicación de las causas que motivaron

su aceptación o desechamiento y debe ser notificado al proponente y al Consejo Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles.

SECCIÓN VIII

El Diálogo Colaborativo

Artículo 92.- El Diálogo Colaborativo es el mecanismo de participación ciudadana de democracia interactiva y rendición de cuentas, con el que la autoridad establece acuerdos y consensos con la ciudadanía, a través de la construcción de nuevos espacios de representatividad para la toma de decisiones públicas, mediante la libre expresión de ideas y posiciones ciudadanas para el fortalecimiento de la democracia.

Artículo 93.- El Municipio deberá incluir como herramienta de participación ciudadana los diálogos colaborativos. Pueden solicitar que se convoque a Diálogo Colaborativo por lo menos cien ciudadanos residentes en el Municipio inscritos en la lista nominal de electores. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

I.- Nombre de la persona representante común de los promoventes;

II.- Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III.- Domicilio para recibir notificaciones;

IV.- Lugar, día y hora en que se pretende llevar a cabo el diálogo;

V.- La dependencia con que se pretenda dialogar;

VI.- El tema a tratar; y

VII.- Los siguientes datos en orden de columnas:

a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;

b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;

c) Clave de elector de las personas solicitantes;

d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y

e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 94.- Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo Municipal, solicitan el apoyo del Instituto para verificar que la solicitud cumple con el apoyo ciudadano requerido, a efecto de que valide el apoyo ciudadano requerido por parte del Instituto.

De ser procedente la validación, el Consejo Municipal deberá emitir el dictamen de procedencia de Diálogo Colaborativo, el cual deberá contener por lo menos:

- I.-** Dependencias o autoridades convocadas al diálogo;
- II.-** Lugar, día y hora para el desahogo del diálogo;
- III.-** El formato bajo el que se desarrollará el diálogo; y
- IV.-** Tema a tratar.

El dictamen de procedencia se notificará personalmente a la dependencia municipal correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles en que fuera emitido.

Artículo 95.- El titular de la dependencia Municipal, a más tardar tres días antes de la celebración del Diálogo Colaborativo, debe hacer del conocimiento del Consejo Municipal, el nombre y cargo del funcionario que acudirá al diálogo en su representación. El servidor público designado para atender el diálogo debe tener conocimientos especializados de acuerdo al planteamiento realizado por las y los ciudadanos en su solicitud. Las autoridades o servidores públicos citados a los diálogos tienen la obligación de acudir el día, hora y lugar en que se les cite.

Artículo 96.- Los Diálogo Colaborativo se llevarán a cabo de forma presencial, en un solo acto y pueden asistir:

- I.-** Los servidores públicos designados por las dependencias o autoridades convocadas al diálogo;
- II.-** Hasta cuatro personas representantes de las y los solicitantes; y
- III.-** Dos personas representantes del Consejo Municipal, quienes fungen, una como moderadora durante la comparecencia y otra como secretaria para levantar el acta de acuerdos correspondiente.

Artículo 97.- En caso en que no se haya llegado a ningún acuerdo el día del desahogo del Diálogo Colaborativo, al término de la reunión se debe citar a las partes a un segundo diálogo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de no llegar a un acuerdo de manera coordinada y pacífica durante el segundo diálogo, se levanta un acta de conclusión, en la cual se establecen las razones y fundamentos por los cuales no se logró un acuerdo.

Artículo 98.- El acta de acuerdos correspondiente a los diálogos colaborativos, debe contener por lo menos lo siguiente:

- I.-** Nombres de los ciudadanos que participaron;

II.- Nombre y cargo de las personas representantes de la dependencia que participaron;

III.- Puntos tratados; y

IV.- Acuerdos tomados.

El acta de acuerdos se levanta en original y tres copias, el Consejo Municipal, deberá anexar el acta de acuerdos original al expediente de la solicitud y entregará una copia al representante común de los promoventes, otra a las o los representantes de la dependencia y otra más se remite a la Dirección.

Artículo 99.- El acta de acuerdos correspondiente al Diálogo Colaborativo, se publican en el portal de transparencia del Municipio, a más tardar cinco días después de que concluya.

TÍTULO III

De la Organización Social para la Participación Ciudadana

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Comunes a los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 100.- La organización social para la participación ciudadana del Municipio se realizará a través de un sistema de organismos sociales y estará compuesta por los siguientes niveles de representación:

I.- La Asamblea Municipal;

II.- El Consejo Municipal;

III.- Los Consejos de Zona;

IV.- Los Consejos Sociales; y

V.- Los Consejos Consultivos.

Artículo 101.- La información que generen los organismos sociales se considera información fundamental del Municipio, por lo que deberá publicarse en los términos establecidos en la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública, salvo los casos en que se deban proteger los datos personales de los ciudadanos o que de su contenido se advierta que su difusión violentará alguna disposición de orden o interés público.

Para lo no previsto en el presente Título se estará a las disposiciones que determine el Consejo Municipal o la Dirección.

CAPÍTULO II

De la Asamblea Municipal de los Organismos Sociales para la Participación Ciudadana

Artículo 102.- La Asamblea Municipal es la instancia que aglutina a la representación del Consejo Municipal y los consejos de zona del Municipio.

Artículo 103.- El Consejo Municipal fungirá como mesa directiva de la Asamblea Municipal.

El Presidente del Consejo Municipal fungirá como Presidente de la Asamblea Municipal, mientras que el titular de la Dirección lo hará como Secretario Técnico de la misma, quien contará con voz, pero sin voto en sus sesiones.

Para el caso de empate en las votaciones el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 104.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Consejo Municipal dirigida a los consejos de zona del Municipio se designará, de entre sus miembros, a un consejero titular y un suplente quienes lo representarán en la Asamblea Municipal, con el carácter de asambleístas.

A falta de dicha designación los consejeros presidentes comparecerán como asambleístas y nombrarán a un consejero vocal como su suplente.

Artículo 105.- Los consejos de zona sustituirán al representante que designen como asambleísta ausente por renuncia o falta absoluta de quien fue designado en un principio, los cuales estarán sujetos al periodo de renovación de sus propios consejos de zona de origen.

Artículo 106.- Son facultades de la Asamblea Municipal las siguientes:

I.- Discutir los asuntos que competan a los consejos de zona, y a los consejos sociales cuando el Consejo Municipal acuerde ponerlos a consideración de la Asamblea Municipal;

II.- Recibir, analizar y evaluar el informe anual de actividades del Presidente Municipal, sin perjuicio de las facultades del Ayuntamiento al respecto;

III.- Emitir posicionamientos políticos, económicos, sociales o culturales relacionados con el Municipio y su contexto;

IV.- Proponer al Ayuntamiento se otorguen reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;

V.- A propuesta del Consejo Municipal, atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten;
y

VI.- Las demás previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Consejo Municipal de Participación Ciudadana

Artículo 107.- El Consejo Municipal es el órgano garante de la participación ciudadana en el Municipio, con funciones de gestión y representación vecinal, coadyuvante del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, en la transformación de la relación entre las autoridades municipales y los ciudadanos, en los casos y términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 108.- Estará conformado por siete ciudadanos, además contará con un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección quien tendrá únicamente derecho a voz.

El Presidente Municipal emitirá la convocatoria para la conformación del Consejo Municipal y la renovación de sus integrantes, el Ayuntamiento designará al consejero que ocupará el cargo de Presidente del Consejo Municipal de entre los ciudadanos que resultaron electos y el Ayuntamiento decidirá lo conducente.

Artículo 109.- En todo lo que no contravenga al presente Capítulo se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a los organismos sociales para la participación ciudadana.

Artículo 110.- Son facultades del Consejo Municipal las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza del Municipio, proponiendo y desarrollando la participación ciudadana, donde sus procesos promuevan la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- Proponer al Ayuntamiento la delimitación del ámbito territorial en el que podrán desempeñar sus funciones los organismos sociales;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento;

IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorga a otras instancias o autoridades municipales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos y acciones entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana que así lo requiera el presente Reglamento;

- VIII.-** Iniciar de oficio cualquiera de los mecanismos de participación ciudadana;
- IX.-** Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios para su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;
- X.-** Determinar la forma en que cualquier persona que no sea considerada como vecino del Municipio pueda ejercer libremente su derecho a la participación ciudadana, dentro de los mecanismos que para tal efecto establece el presente Reglamento;
- XI.-** Conducir y velar por el apego irrestricto de los mecanismos de participación ciudadana previstos en el presente Reglamento, a efecto de que se apeguen a los principios y elementos básicos establecidos en el mismo;
- XII.-** Vigilar y cuidar que los mecanismos de participación ciudadana directa que se lleven a cabo mediante medios electrónicos se desarrollen de forma imparcial, con el objetivo de que reflejen la voluntad de la población;
- XIII.-** Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las autoridades municipales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere que atente contra tales fines o contra los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- XIV.-** Resolver los procedimientos de remoción de los integrantes de los organismos sociales y de las organizaciones vecinales en los términos y casos previstos en el presente Reglamento, garantizando su derecho de audiencia y defensa;
- XV.-** Calificar la validez de las jornadas de votación de los mecanismos de participación ciudadana, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo;
- XVI.-** Dar seguimiento y fomentar a los organismos sociales y la organización vecinal;
- XVII.-** Gestionar estímulos y reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento;
- XVIII.-** Fungir como consejo consultivo en aquellas materias que no cuenten con uno propio en funciones;
- XIX.-** Coadyuvar con el Consejo Ciudadano de Control en la vigilancia para revisar, supervisar y, en su caso, evaluar los procesos de licitación, adjudicación y asignación del proceso de la obra pública, así como de la operación de los programas de asistencia, desarrollo social y estratégicos municipales;
- XX.-** Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales de desarrollo urbano, los programas operativos anuales y demás instrumentos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal y la prestación de los servicios públicos municipales, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XXI.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal;

XXII.- Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten al Municipio;

XXIII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno;

XXIV.- Solicitar a las autoridades municipales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, cuando así se considere pertinente;

XXV.- Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XXVI.- Vigilar el correcto funcionamiento del Registro Municipal y la implementación del Programa Anual de Fomento a la Participación Ciudadana y la Gobernanza;

XXVII.- Atraer los asuntos que competan a otros organismos sociales cuando por su trascendencia o las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal;

XXVIII.- Delegar a otros organismos sociales el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXIX.- Encomendar a otros organismos sociales el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XXX.- Atender los asuntos o temas de su competencia que les sean planteados por los organismos sociales;

XXXI.- Declarar la desaparición y convocar a la renovación extraordinaria de los organismos sociales y organizaciones vecinales por renuncia, abandonado, por dejar de cumplir con sus fines o falta de probidad de sus integrantes y los hagan inoperantes; y

XXXII.- Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 111.- Sin mayor trámite, el Consejo Municipal podrá contar con la asistencia y orientación nacional o internacional de asesores con el objeto de compartir las experiencias mutuas para el desarrollo de la participación ciudadana como elemento básico de la gobernanza.

Para cumplir con las limitaciones previstas en la normatividad en materia de austeridad y ahorro, los asesores que asistan y orienten al Consejo Municipal no tendrán cargo alguno al interior del propio Consejo Municipal ni del Municipio, por lo que sus actividades y aportes serán completamente gratuitas.

CAPÍTULO IV

De los Consejos de Zona

Artículo 112.- Son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los consejos sociales, los consejos consultivos y los OSCs que se integran en la delimitación territorial que determine el Consejo Municipal para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana.

Artículo 113.- El Consejo Municipal promoverá la conformación de los consejos de zona atendiendo a las necesidades y características de la delimitación territorial donde se vaya a integrar.

Artículo 114.- Mediante convocatoria pública y abierta que emita el Consejo Municipal se podrán designar a consejeros ciudadanos titulares y suplentes quienes los representarán en el consejo de su zona respectivo.

La designación de representantes ante los consejos de zona se realizará de entre los consejeros de los organismos sociales, así como de miembros de los consejos consultivos y los OSCs, según lo determine la propia convocatoria.

Artículo 115.- Los consejos sociales, consejos consultivos y los OSCs que conforman los consejos de zona sustituirán a sus representantes ausentes por renuncia o falta absoluta, los cuales estarán sujetos a las reglas especiales para la sustitución o renovación de sus propios organismos.

Artículo 116.- Son facultades de los consejos de zona, dentro de su delimitación territorial, las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza del Municipio en lo que respecta a sus zonas, promoviendo la inclusión de todos los integrantes de la sociedad, el mejoramiento de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos en sus zonas, bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- Proponer ante Consejo Municipal la modificación delimitación territorial y su conformación;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento en sus zonas;

IV.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a otras instancias o autoridades municipales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos de participación ciudadana entre los habitantes del Municipio, las organizaciones vecinales, los OSCs y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas;

VIII.- Coadyuvar con el consejo municipal para el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, a efecto de que se apeguen a lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento;

IX.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana a nivel de sus zonas, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las autoridades municipales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra lo establecido en los principios y elementos básicos del presente Reglamento;

X.- Dar seguimiento y fomentar la organización de los consejos sociales, los consejos consultivos y OSCs dentro de sus zonas;

XI.- Dar su opinión al Consejo Municipal sobre los procedimientos de revisión de la delimitación territorial asignada a las organizaciones vecinales;

XII.- Proponer reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de sus zonas;

XIII.- Fungir como comités temáticos de los consejos consultivos dentro de sus zonas a solicitud de estos o viceversa;

XIV.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de sus zonas;

XV.- Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten a sus zonas;

XVI.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en sus zonas;

XVII.- Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XVIII.- Atraer los asuntos que competan a los consejos sociales de sus zonas, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, así como en el caso de posiciones encontradas de diversos grupos de personas, salvo aquellos de competencia de la Asamblea Municipal o al Consejo Municipal;

XIX.- Delegar a los consejos sociales de sus zonas el análisis y estudio de casos que incumban solamente a los vecinos de su delimitación territorial;

XX.- Encomendar a los consejos sociales de sus zonas el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial;

XXI.- Plantear al Consejo Municipal el estudio de asuntos o temas de su competencia que tengan origen en su zona;

XXII.- Solicitar al Consejo Municipal que promueva la desaparición o la renovación extraordinaria de consejos sociales que sus integrantes hayan renunciado o abandonado y los hagan inoperantes; y

XXIII.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO V

De los Consejos Sociales

Artículo 117.- Los consejos sociales son las formas de organización ciudadana conformadas por representantes de los la ciudadanía en general que se integran en la delimitación territorial que para ello determine el Consejo Municipal.

Artículo 118.- La integración de los consejos sociales se regirá por las reglas establecidas para tal efecto en el presente Reglamento.

Artículo 119.- En todo lo que no contravenga al presente Capítulo se estará a lo dispuesto en las disposiciones comunes a los organismos sociales para la participación ciudadana o a las determinaciones que mediante acuerdo dé a conocer el Consejo Municipal.

Artículo 120.- Son facultades de los consejos sociales las siguientes:

I.- Fomentar la gobernanza en su ámbito de competencia, para el mejor desempeño de la gestión pública y la prestación de los servicios públicos, bajo los principios, elementos y objeto establecidos en el presente Reglamento;

II.- Solicitar al Consejo Municipal la modificación de su conformación;

III.- Cuidar la legitimidad y transparencia de los procesos ciudadanos establecidos en el presente Reglamento que lleven a cabo;

IV.- Evaluar la prestación de los servicios públicos municipales, emitiendo las opiniones y recomendaciones que considere pertinentes, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable otorgue a las autoridades municipales;

V.- Presentar denuncias y quejas ante las instancias competentes por la probable comisión de delitos o irregularidades en el desempeño de la función pública de la administración pública municipal o la prestación de los servicios públicos municipales;

VI.- Promover y desarrollar mecanismos de participación ciudadana entre los habitantes del Municipio, sectores de la sociedad, las organizaciones vecinales y las autoridades municipales para generar corresponsabilidad y participación en las decisiones de los asuntos públicos;

VII.- Emitir las convocatorias para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia;

VIII.- Iniciar de oficio los mecanismos de participación ciudadana que en términos del presente Reglamento les corresponda desarrollar dentro de su ámbito de competencia;

IX.- Resolver sobre la procedencia de las solicitudes de inicio de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, determinando el número de habitantes del Municipio necesarios su realización y haciendo las modificaciones pertinentes;

X.- Conducir y velar por el correcto desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, a efecto de que se apeguen a los principios, elementos y objeto establecidos en presente Reglamento;

XI.- Verificar que las campañas de difusión que se realicen en el marco de los mecanismos de participación ciudadana dentro de su ámbito de competencia, no se utilicen con fines de promoción personal de los titulares de las autoridades municipales, pudiendo solicitar el retiro de la publicidad que se considere atenten contra tales fines o contra de los principios y elementos básicos del presente Reglamento, salvo lo establecido para la ratificación de mandato;

XII.- Calificar la validez de los mecanismos de participación ciudadana directa dentro de su ámbito de competencia, resolviendo las incidencias que se presenten durante su desarrollo, salvo el plebiscito, referéndum, ratificación de mandato y las consultas ciudadanas que se desarrollen a instancia de los organismos sociales de nivel superior;

XIII.- Gestionar reconocimientos a los habitantes del Municipio que se destaquen por su actividad a favor de los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento dentro de su ámbito de competencia;

XIV.- Colaborar en la elaboración, consulta, revisión y actualización del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, de los planes parciales de desarrollo urbano de sus delimitaciones territoriales, los programas operativos anuales y demás mecanismos estratégicos en la planeación de la administración pública municipal, presentando las propuestas que estime necesarias para el Municipio;

XV.- Emitir opinión sobre los programas y políticas públicas que aplique el gobierno municipal dentro de su ámbito de competencia;

XVI.- Informar a las autoridades municipales sobre los problemas que afecten a su ámbito de competencia;

XVII.- Proponer soluciones y acciones para mejorar los servicios públicos y los programas de gobierno en su ámbito de competencia;

XVIII.- Solicitar a las autoridades municipales información sobre licitaciones, asignaciones de obra, contratos, proyectos, concesiones de bienes y servicios, relativos a su ámbito de competencia;

XIX.- Coadyuvar con las autoridades municipales en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Municipio y sus visitantes;

XX.- Coadyuvar con las organizaciones vecinales funciones específicas para el desarrollo de los mecanismos de participación ciudadana cuando solamente incumban a los vecinos de su delimitación territorial; y

XXI.- Las demás que se establezcan en los ordenamientos municipales vigentes.

CAPÍTULO VI

De los Consejos Consultivos Ciudadanos

Artículo 121.- Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del Municipio.

Su objetivo es coadyuvar con las autoridades municipales a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

Artículo 122.- A los consejos consultivos del Municipio les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento de manera supletoria, relativas a la integración, renovación y funcionamiento de los organismos sociales.

El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado de Jalisco en las leyes en materia municipal, establecerá los consejos consultivos acorde a las disposiciones del presente Reglamento y que requiera el Municipio, sin embargo, en su integración deberán contar con una mayoría ciudadana, esto es, el cincuenta y uno por ciento de sus integrantes deberán ser miembros de la sociedad civil.

Artículo 123.- La función de Secretario Técnico al interior de los consejos consultivos recaerá en la figura de los titulares de las dependencias de la administración pública municipal que establezcan los reglamentos respectivos y sus facultades se establecerán en dicho ordenamiento municipal, a falta de ello la desempeñará el titular de la entidad municipal cuya responsabilidad sea afín a las facultades del consejo consultivo respectivo.

Artículo 124.- Sin perjuicio de las facultades que les conceden los ordenamientos municipales que los regulan, son atribuciones de los consejos consultivos en materia de participación ciudadana, las siguientes:

I.- Asesorar en la elaboración, revisión y actualización de planes, programas, estrategias y políticas públicas a las autoridades municipales;

II.- Proponer al Consejo Municipal la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada, que mejoren la función pública o la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio;

III.- Proponer políticas públicas, realizar recomendaciones, estudios y emitir opiniones técnicas en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función de las autoridades municipales;

IV.- Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus facultades, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal, por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley en materia de archivos;

V.- Gestionar reconocimientos al desarrollo de las actividades del área de su competencia en el Municipio;

VI.- Vincularse con los organismos sociales con el objeto de brindar capacitación a sus integrantes en materia de participación ciudadana, así como sobre los principios y elementos básicos establecidos en el presente Reglamento, así como facilitar información, realizar ejercicio de retroalimentación y generar relaciones buscando el desarrollo del Municipio y el Área Metropolitana de Guadalajara; y

VII.- Las demás que establezcan sus reglamentos específicos en la materia.

CAPITULO VII

De la Integración de los Organismos Sociales y su Renovación

SECCIÓN I

Reglas Generales

Artículo 125.- Los vecinos del Municipio tendrán derecho a participar en la conformación de los organismos sociales en la forma y términos establecidos en el presente Capítulo.

Artículo 126.- Son requisitos para ser integrante de los organismos sociales:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II.- Ser vecino del Municipio los últimos seis años;

III.- Saber leer y escribir;

IV.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones del organismo social;

V.- No ser servidor público de la administración pública del municipio de Zapopan, Jalisco;

VI.- No haber sido servidor público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación de los integrantes del organismo social; y

VII.- No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años previos a la fecha de la convocatoria para la designación del organismo social.

Artículo 127.- Salvo los consejos consultivos, los organismos sociales funcionarán de forma independiente al gobierno municipal y se integrarán por:

I.- Un Consejero presidente;

II.- Cuatro consejeros vocales; y

III.- Un Secretario Técnico designado por el Director.

A los consejeros presidentes y consejeros vocales se les considera como consejeros propietarios y en su conjunto a la totalidad de consejeros de un organismo social se les considera como consejeros ciudadanos.

Los presidentes en funciones de las organizaciones vecinales, asociaciones civiles con carácter de representación vecinal, así como los presidentes de los Consejos de Colonia del Consejo de Participación y Planeación para el Desarrollo Municipal (COPPLADEMUN), no podrán ostentar el cargo de consejero de ningún organismo social regulado por el presente Reglamento.

Los consejeros de los organismos sociales durarán en el cargo tres años a partir de la fecha de su designación y toma de protesta.

Por cada integrante consejero propietario se designará un suplente, quienes entrarán en funciones por la simple ausencia de cualquiera de los consejeros propietarios.

Los suplentes de los consejeros podrán asistir a las sesiones de los organismos sociales únicamente con derecho a voz.

Artículo 128.- En caso de ausencia definitiva de algún consejero, propietario o suplente, el organismo social en cuestión, mediante acuerdo en Sesión Ordinaria, podrá determinar su suplencia de entre los demás ciudadanos interesados en participar.

Artículo 129.- Cualquier vecino del lugar donde se establezcan organismos sociales podrá asistir a sus sesiones con derecho a voz, para ello no es requisito necesario el que tome protesta.

Artículo 130.- Salvo para la Asamblea Municipal y los consejos de zona, la integración de los organismos sociales se regirá por las siguientes reglas:

I.- La integración, y en su caso, renovación de los consejeros de cada organismo social, se realizará por convocatoria pública y abierta que emitirá el Consejo Municipal, donde establezca el perfil de los consejeros requeridos, los requisitos que los aspirantes deben reunir y el procedimiento que se debe seguir para participar en la elección de sus integrantes;

II.- La convocatoria para la integración y/o renovación de los consejeros de cada organismo social deberá estar firmada por el consejero presidente del Consejo Municipal y el Secretario Técnico del mismo.

III.- Las postulaciones se presentarán por escrito ante la Dirección dentro del periodo establecido en la convocatoria respectiva;

IV.- Los consejeros propietarios y suplentes, deberán de abstenerse de realizar actividades partidistas, proselitistas o confesionales;

V.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los organismos sociales, después de la renovación de sus consejeros ciudadanos, sus integrantes recibirán, por conducto de la Dirección a través de su Unidad de Capacitación y Participación Ciudadana, un taller de capacitación que incluya los principios básicos contenidos en el presente Reglamento, las prácticas, costumbres y procedimientos que facilitaron la realización de sus tareas al

organismo social previo, así como una formación detallada acerca de los diferentes mecanismos de participación ciudadana;

VI.- Cerrado el plazo de registro establecido en la convocatoria, el titular de la Dirección dará cuenta al Consejo Municipal de los aspirantes que hayan cumplido con las bases y requisitos establecidos en la convocatoria. El Consejo Municipal declarará improcedentes las postulaciones que resulten inelegibles en los términos que para este fin se hayan dispuesto en la Convocatoria;

VII.- Con los aspirantes elegibles se procederá a realizar la elección de los consejeros titulares mediante el procedimiento de insaculación;

VIII.- Los secretarios técnicos de cada organismo social serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr que los Consejeros electos reciban la capacitación necesaria para desempeñar el cargo;

IX.- Los consejeros propietarios y suplentes podrán postularse para ser insaculados para el periodo inmediato siguiente en las mismas condiciones que el resto de los vecinos; y

X.- Cualquier vecino que asista a las sesiones de los organismos sociales sin voz ni voto podrá postularse como aspirante a una consejería dentro del periodo de renovación del organismo social en el que haya participado; y

XI.- Las consejerías ciudadanas son renunciables y de carácter honorífico por lo que no se recibirá remuneración económica o en especie por su ejercicio. No existirá relación laboral alguna de sus miembros con el Municipio.

Los encargos que desempeñen los funcionarios o servidores públicos al interior de los organismos sociales, o en relación con estos, se considerarán inherentes a sus funciones.

Artículo 131.- El Presidente Municipal convocará a la sesión de instalación de los organismos sociales, misma que será dirigida por el titular de la Dirección, preferentemente bajo el orden del día siguiente:

I.- Lectura del acuerdo del Consejo Municipal por el que resultaron insaculados los consejeros titulares y suplentes;

II.- Lista de asistencia y verificación del quórum para sesionar;

III.- Toma de la protesta a los consejeros y su secretario técnico;

IV.- Lectura y aprobación del orden del día;

V.- Propuesta, discusión y aprobación del consejero presidente y del orden de rotación de la presidencia;

VI.- Toma de la protesta a los consejeros al consejero presidente; y

VII.- Clausura de la sesión.

Artículo 132.- En su sesión de instalación, los organismos sociales nombrarán al Consejero Presidente de entre sus miembros por acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

SECCIÓN II

De las Sesiones de los Organismos Sociales

Artículo 133.- Las sesiones de los organismos sociales serán públicas y abiertas y deberán realizarse de forma ordinaria cuando menos una vez cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario, salvo la Asamblea Municipal que sesionará de forma ordinaria al menos una vez al año.

Artículo 134.- El desahogo de las sesiones de los organismos sociales deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia de consejeros y verificación del quórum para sesionar;

II.- Lectura y aprobación del orden del día;

III.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de los temas a tratar;

IV.- Asuntos generales; y

V.- Clausura de la sesión.

Artículo 135.-A falta de quórum en la Primera Convocatoria:

I.- El Consejero Presidente, realizará la declaratoria de la falta de quórum, y en caso de ausencia del consejero presidente y su suplente, el secretario técnico será quien haga dicha declaratoria, donde se informará a los presentes, que la sesión se realizará en segunda convocatoria, ese mismo día, 15 quince minutos después del horario establecido para la Primera Convocatoria.

II.- El secretario técnico levantará la constancia respectiva y notificará dicho acuerdo a los integrantes presentes; y

III.- En Segunda Convocatoria, con ausencia del Presidente del Consejo y su suplente, pero con la presencia del treinta por ciento del quórum, el Secretario Técnico designará de entre los consejeros presentes a quién por única ocasión y en esa sesión fungirá como Presidente de la asamblea, para que la sesión se lleve a cabo.

Artículo 136.- Las convocatorias a las sesiones de los organismos sociales se notificarán a sus miembros al menos con cuarenta y ocho veinticuatro horas de anticipación al día y hora de su celebración, en los domicilios o correos electrónicos que señalen para tal efecto.

Artículo 137.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los consejeros propietarios y/o suplentes del organismo social correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Consejero Presidente y su Secretario Técnico o suplente.

Artículo 138.- Los temas agendados en las sesiones de los organismos sociales pasarán por la etapa de discusión, la cual se sujetará a las siguientes reglas:

I.- El Secretario Técnico presentará al organismo social cada tema, salvo que se trate de alguna propuesta o comisión encargada a algún otro consejero ciudadano;

II.- El Consejero Presidente someterá a discusión cada tema en lo particular y concederá el uso de la voz a aquellos integrantes que soliciten hacerlo en el orden de su registro;

III.- No podrá interrumpirse a quien tenga el uso de la voz, sin embargo, el Consejero Presidente podrá pedir a quien la tenga que concrete su intervención buscando escuchar todas las opiniones sobre el tema;

IV.- Los ciudadanos que asistan a las sesiones de los organismos sociales podrán hacer uso de la voz guardando el debido orden y respeto para los demás;

V.- El Consejero Presidente moderará las réplicas y contrarréplicas que se susciten entre los consejeros ciudadanos;

VI.- Siendo suficientemente discutido el punto, el Consejero Presidente procederá a someter a votación del organismo social el punto tratado a favor, en contra y abstenciones, la cual será registrada por el Secretario Técnico;

VII.- Las decisiones de los organismos sociales se toman por mayoría simple, entiendo por esto a la votación a favor o en contra de alguna propuesta que reciba al menos la mitad más uno de los consejeros ciudadanos presentes; **y**

VIII.- Con el resultado de la votación el Consejero Presidente declarará si el punto es aprobado o rechazado y procederá a abordar los siguientes puntos agendados hasta concluir con el orden del día.

Artículo 139.- Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los organismos sociales seguirán las reglas siguientes:

I.- Las votaciones serán económicas o nominales:

a) Se entiende por votación económica a aquella que de forma general y al mismo tiempo los consejeros ciudadanos levantan su mano para indicar el sentido de su voto;

b) Se entiende por votación nominal al procedimiento donde el Secretario Técnico nombra a cada uno de los consejeros ciudadanos para que expresen el sentido de su voto;

II.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención;

III.- Las abstenciones se cuentan por separado; **y**

IV.- Los consejeros ciudadanos podrán formular votos particulares que presentarán al momento de la discusión de los asuntos a tratar, sin embargo, a efecto de que se hagan constar en las actas se deberán presentar por escrito al Secretario Técnico.

Artículo 140.- Al término de cada sesión se levantará un acta en la que consten:

I.- El lugar, fecha y hora de su desarrollo;

II.- Los datos de la convocatoria respectiva;

III.- El orden del día;

IV.- Una minuta de la discusión de los puntos tratados;

V.- Los acuerdos tomados;

VI.- Los votos particulares de los consejeros ciudadanos que los formulen por escrito y que soliciten su inclusión;

VII.- La clausura de la sesión; y

VIII.- Las firmas de los consejeros de cuadro que hayan asistido a la misma.

Las actas serán redactadas por el Secretario Técnico de cada organismo social y enviadas a los correos electrónicos autorizados a los miembros del organismo social para su conformidad o, en su defecto, para que soliciten las correcciones o aclaraciones correspondientes.

El Secretario Técnico será responsable de recabar las firmas de las actas de los consejeros de cuadro asistentes, quienes podrán firmar bajo protesta.

Si algún consejero de propietario se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el Secretario Técnico dejará constancia asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 141.- Los integrantes de los organismos sociales tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo en el que participen, observando en todo momento las medidas y disposiciones establecidas en materia de austeridad y ahorro.

Artículo 142.- Los consejeros propietarios que acumulen cuatro faltas seguidas, serán sustituidos por quien haya sido designado como suplente. Ante la falta definitiva de un consejero propietario, un suplente ocupará su lugar de forma permanente, en caso de que no existan suplentes, el Consejo Municipal nombrará al consejero faltante de forma interina.

En ambos casos quienes sustituyan al consejero propietario faltante concluirán el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

SECCIÓN III

De las Facultades de los Integrantes de los Organismos Sociales

Artículo 143.- Son facultades de los consejeros presidentes de los organismos sociales:

I.- Emitir, junto con el Secretario Técnico del organismo las convocatorias a las sesiones del organismo social;

II.- Presidir, dirigir y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del organismo social, así como declarar los recesos en las mismas;

III.- Proponer y someter a votación el retiro de algún punto agendado en el orden del día;

IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

V.- Representar al organismo social; y

VI.- Las demás previstas para los consejeros vocales o que establezca el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 144.- Son facultades de los consejeros vocales de los organismos sociales:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del organismo social, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones del mismo o abstenerse de votar;

II.- Conforme a las facultades del organismo social, presentar propuestas al mismo y solicitar su inclusión en el orden del día;

III.- Manifestar libremente sus ideas, con respeto a los demás;

IV.- Formar parte de las mesas de trabajo, foros de opinión y desempeñar las comisiones que se formen al interior del organismo social;

V.- Participar en las actividades que lleve a cabo el organismo social;

VI.- Acceder a la información que competa al organismo social;

VII.- Ser electo para integrar a los organismos sociales de niveles superiores;

VIII.- Firmar las actas de las sesiones del organismo social y pedir las correcciones a las mismas;

IX.- Ante la negativa u omisión del Consejero Presidente del organismo social, de manera conjunta con la mayoría de los consejeros vocales, convocar a las sesiones o reuniones de trabajo del mismo con la concurrencia de la mayoría de los consejeros ciudadanos que lo integran; y

X.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Artículo 145.- Son facultades de los Secretarios Técnicos los organismos sociales:

I.- Participar con voz en las sesiones de los organismos sociales;

II.- El fomento e impulso del desarrollo de las actividades de los organismos sociales;

III.- Ser el vínculo del organismo social con el Consejo Municipal y las autoridades municipales;

IV.- Elaborar el orden del día, acordando con el Consejero Presidente los asuntos que serán agendados y adjuntando la documentación necesaria para que el organismo social emita sus determinaciones;

V.- Suscribir junto con el Consejero Presidente las convocatorias a las sesiones del organismo social;

VI.- Organizar las sesiones del organismo social, proveyendo de todo lo necesario para su adecuado desarrollo;

VII.- Auxiliar a los consejeros ciudadanos en el desahogo de las sesiones del organismo social, así como en el desempeño de sus funciones;

VIII.- Administrar el archivo del organismo social, inscribiendo en el Registro aquellos actos que el presente Reglamento así lo disponga;

IX.- Cumplir con las disposiciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas correspondan al organismo social;

X.- Rendir los informes que le solicite el organismo social o su Consejero Presidente;

XI.- Dar cumplimiento a los acuerdos que apruebe el organismo social;

XII.- Levantar las actas de las sesiones del organismo social, firmarlas, recabar la firma de los consejeros ciudadanos y publicarlas en el portal de internet del Municipio de Zapopan, Jalisco; y

XIII.- Las demás que establecidas en el presente Reglamento y los ordenamientos municipales vigentes.

Los secretarios técnicos tendrán derecho a voz, pero sin voto en las sesiones de los organismos sociales, por lo que su participación no se tomará en cuenta en la verificación del quórum para sesionar, ni en las votaciones de los asuntos que se traten en el seno de los organismos sociales.

CAPÍTULO VIII

De los Organismos de la Sociedad Civil

Artículo 146.- Para entablar relaciones y vínculos con el Municipio, los OSCs podrán hacerlo mediante asociaciones civiles legalmente constituidas, o bien, bastando que soliciten su inscripción en el Registro Municipal con una estructura mínima de funcionamiento y comunicación, así como antecedentes de labor social o un plan de trabajo con un fin lícito en específico.

Artículo 147.- La Dirección promoverá la conformación de OSCs mediante la figura de los Comités por Causa y la elaboración de planes de trabajo.

Artículo 148.- Los OSCs renovarán su registro de forma anual y en caso de omisión la Dirección decretará su baja informando al Consejo Municipal de las bajas respectivas por lo menos una vez al año.

Los OSCs podrán solicitar su baja del Registro Municipal en cualquier tiempo, sin embargo, una vez solicitada su baja no podrá inscribirse nuevamente si no pasados tres meses contados a partir de la fecha de presentación de su solicitud de baja.

Artículo 149.- Los OSCs que demuestren avances de sus planes de trabajo y capacidad de concretar proyectos podrán postular a sus miembros como consejeros ciudadanos de los organismos sociales u consejos consultivos que, conforme a la convocatoria respectiva, contemple alguna consejería ciudadana para este tipo de organizaciones.

Artículo 150.- Las OSCs podrán unirse o fusionarse con otras OSCs cuando compartan objetivos comunes.

La fusión de los OSCs generará una nueva inscripción ante el Registro Municipal y tendrá como efecto la baja de las inscripciones de las OSCs de origen.

Artículo 151.- Las OSCs que no se encuentren formalmente constituidas podrán asumir las reglas establecidas en el presente Reglamento para los organismos sociales en lo que respecta a su funcionamiento o registrarse bajo las reglas que acuerden sus miembros.

Artículo 152.- Los conflictos entre los integrantes de las OSCs podrán ser dilucidados a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IX

De la Participación Corresponsable de los Organismos Sociales en la Implementación, Ejecución y Evaluación de los Programas del Gobierno Municipal

Artículo 153.- Bajo los principios y elementos establecidos en el presente Reglamento, los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los programas del Gobierno Municipal.

En los programas del Gobierno Municipal se establecerá la forma y términos en los que los organismos sociales participarán en la implementación, ejecución y evaluación de los mismos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 154.- Previamente a su ejecución, la autoridad municipal remitirá al Consejo Municipal los programas operativos anuales de las dependencias para los efectos de su consulta pública y de lo establecido en el presente Capítulo.

Aquellos programas que se aprueben con posterioridad a lo previsto en el párrafo anterior se remitirán al Consejo Municipal en el momento que se aprueben para su consulta ante el mismo o ante el organismo social que éste determine.

Artículo 155.- Para los efectos del presente Capítulo, de forma enunciativa, más no limitativa, los programas del Gobierno Municipal podrán implementar como medios de participación corresponsable de los organismos sociales:

- I.-** El establecimiento de instancias ciudadanas de vigilancia o mesas de trabajo;
- II.-** La adopción de un organismo social como instancia ciudadana de vigilancia;
- III.-** La entrega de informes periódicos a las instancias ciudadanas de vigilancia o a solicitud de las mismas;
- IV.-** Las recomendaciones propuestas por las instancias ciudadanas de vigilancia;
- V.-** La solicitud de estudios u opiniones de universidades o especialistas ajenos a las autoridades municipales;
- VI.-** Las evaluaciones parciales o finales de los programas del Gobierno Municipal;

VII.- Las visitas de campo;

VIII.- Los mecanismos de participación ciudadana de corresponsabilidad social previstos en el presente Reglamento; o

IX.- Las demás previstas en las reglas de operación de los programas del Gobierno Municipal o en el presente Reglamento.

TÍTULO IV

De la Organización Vecinal

CAPÍTULO I

De las Generalidades de la Organización Vecinal

Artículo 156.- Las disposiciones del presente título son obligatorias para las asociaciones vecinales, los comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

Estos ejercerán las atribuciones y cumplirán con las obligaciones aquí establecidas en tanto sean acorde con sus fines, por lo que compete a la Dirección orientar y asesorar a los vecinos sobre aquellas atribuciones y obligaciones que sean inherentes a su funcionamiento.

Artículo 157.- Las organizaciones vecinales tendrán el carácter de organismos auxiliares del Municipio en una relación de corresponsabilidad social, para tales efectos deberán de tramitar su reconocimiento y registro en los casos así determinados en este Reglamento.

Artículo 158.- Para la organización vecinal, los vecinos del Municipio podrán conformar una de las siguientes formas de representación:

I.- Asociación Vecinal;

II.- Condominios;

III.- Asociaciones civiles con funciones de representación vecinal;

IV.- Comités vecinales;

V.- Comités de vigilancia de proyectos de obra;

VI.- Comités por causa; y

VII.- Federaciones.

La Dirección es la instancia facilitadora para que las actividades de las diferentes formas de organización vecinal se lleven a cabo, debiéndose conducir con imparcialidad.

La Dirección podrá estar presente, a invitación de los vecinos, en las asambleas de las organizaciones vecinales, así como en la renovación de sus órganos de dirección.

Únicamente se reconocerá una organización vecinal en cada barrio, colonia, fraccionamiento, etapa, condominio, sección o coto que comprenda su delimitación territorial.

Artículo 159.- Cuando alguna persona cambie su residencia a algún lugar del Municipio donde se tenga constituida una organización vecinal, podrá adherirse a la misma por escrito.

Las organizaciones vecinales deberán dar el mismo trato a los nuevos vecinos que establezcan su domicilio en el área de su delimitación territorial.

Artículo 160.- Será responsabilidad de la Dirección, la convocatoria y conducción de las asambleas constitutivas de las diferentes formas de representación para la organización vecinal, respetando en todo momento la decisión de los vecinos.

Artículo 161.- En las asambleas ordinarias y extraordinarias, la Dirección orientará y participará con los órganos de dirección en la elaboración de la convocatoria y en el correcto funcionamiento de las mismas.

SECCIÓN I

De las Asociaciones Vecinales

Artículo 162.- Las mesas directivas de las asociaciones vecinales estarán conformadas por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero;

IV.- Primer Vocal; y

V.- Segundo Vocal.

Cada cargo deberá estar conformado por un propietario y sus respectivos suplentes, los cuales serán electos en asamblea constitutiva o asamblea ordinaria, durando en el cargo tres años-

El cargo de cada uno de los miembros de la mesa directiva será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 163.- A los vecinos que conforman la asociación vecinal se les denominará asamblea.

Artículo 164.- Para ser electo en cualquier cargo de una mesa directiva se deberá cumplir los siguientes requisitos:

I.- Ser vecino del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio donde se constituya la asociación vecinal o se lleve a cabo la elección de su mesa directiva, y en su caso, de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, con una antigüedad de seis meses;

II.- Saber leer y escribir;

III.- Comprometerse con el tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de la asociación vecinal;

IV.- Presentar carta de no antecedentes penales con un mes de antigüedad;

V.- No ser servidor público en la Administración Municipal de Zapopan, Jalisco;

VI.- No haber sido funcionario público en los últimos dos años previos a la fecha de la convocatoria para la designación;

VII.- No haber ocupado un cargo en la mesa directiva de la asociación en el periodo inmediato anterior, por lo que no habrá posibilidad de reelección inmediata, debiendo pasar un periodo para permitírsele volver a ser elegible;

VIII.- Conformar o ser parte de una planilla, misma que deberá de tener un plan de trabajo para su localidad; y

IX.- Reunir los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Artículo 165.- Para la conformación de la asociación vecinal, la asamblea constitutiva se sujetará a lo siguiente:

I.- En la primer convocatoria se requerirá la asistencia de cuando menos el treinta por ciento de los vecinos que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos; y

II.- En la segunda convocatoria se desarrollará con la asistencia de los vecinos presentes que habiten en el fraccionamiento, colonia, barrio, o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos.

Artículo 166.- En caso de no cumplir con el porcentaje de asistencia en la asamblea constitutiva para la conformación de la asociación vecinal y siempre que sea la primera ocasión en que se intente constituir la organización vecinal del fraccionamiento, colonia, barrio o condominio o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal.

SECCIÓN II

De los Condominios

Artículo 167.- Los condominios en general se regirán por lo establecido en la normatividad aplicable en materia civil, sin embargo, podrán adoptar las figuras establecidas para la asociación vecinal, cuando en sus estatutos no se establezca disposición al respecto y

además adecuen su reglamentación interna de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento.

La representación vecinal que se conforme en un condominio se le denominará consejo de administración.

La Dirección asesorará a los vecinos que tengan que conformar o renovar a su consejo de administración.

SECCIÓN III

De las Asociaciones Civiles con Funciones de Representación Vecinal

Artículo 168.- Las asociaciones civiles en general se regirán por lo establecido en normatividad aplicable en materia civil.

Una vez registradas y reconocidas ante el Pleno del Ayuntamiento se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Reglamento para las asociaciones vecinales y la presente Sección.

La Dirección asesorará a los vecinos que quieran conformar una asociación civil con fines de representación vecinal.

Artículo 169.- La Dirección revisará la existencia de alguna organización vecinal dentro de la delimitación territorial previamente conformada o en vías de conformación, de ser el caso, se invitará a los vecinos a incorporarse a dicha asociación vecinal y en caso de advertir algún conflicto, se procurará resolverlo mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de conflictos en términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN IV

De los Comités Vecinales

Artículo 170.- Siempre que se intente constituir alguna organización vecinal en un fraccionamiento, colonia, barrio, condominio, o en su caso, en la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar un comité vecinal de carácter transitorio ante la existencia de algún impedimento para constituir una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 171.- El comité vecinal contará con la siguiente conformación:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero;

IV.- Un Primer Vocal: y

V.- Un Segundo Vocal.

Sus miembros durarán en el cargo máximo un año, en tanto se formaliza la organización vecinal que la sustituya y no contarán con suplentes.

El cargo de cada uno de los miembros del comité vecinal será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 172.- En un periodo no menor a tres meses, el Presidente del Comité deberá pedir la conformación de una asociación vecinal o asociación civil con funciones de representación vecinal.

Artículo 173.- Los integrantes del comité vecinal podrán participar en la elección de las mesas directivas de las asociaciones vecinales o asociaciones civiles con funciones de representación vecinal que los substituyan.

Artículo 174.- Para ser electo como integrante del comité vecinal se deberá cumplir los mismos requisitos que para la conformación de asociaciones vecinales.

SECCIÓN V

De los Comités de Vigilancia de Proyectos de Obra

Artículo 175.- En el caso de programas gubernamentales que requieran de la socialización de los proyectos de obra pública a ejecutarse se podrán conformar, por única ocasión, comités de vigilancia de proyectos de obra, los cuales deberán sujetarse a las reglas de operación del programa en particular, el cual contará hasta con cinco ciudadanos que habiten el área de influencia de la obra a vigilar, mismos que deberán nombrar a un representante común.

Los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra no tendrán suplente y durarán en el cargo lo estipulado en la ejecución del proyecto de obra pública y rendirán un informe final de sus actividades al consejo social de su ubicación.

El cargo de los miembros del comité vigilancia de proyectos de obra será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 176.- Para ser electo como integrante de un comité de vigilancia de proyectos de obra se deberá cumplir con los mismos requisitos establecidos para los cargos de representación de las asociaciones vecinales, en este caso referido al comité de vigilancia.

SECCIÓN VI

De los Comités por Causa

Artículo 177.- Cuando la autoridad municipal competente determine la necesidad de conformar un proyecto vecinal en el fraccionamiento, colonia, barrio, delegación, agencia o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, se podrá conformar, por única ocasión y por un periodo determinado no mayor a un año, un comité por causa, y estará representado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán electos de entre los miembros de dicho comité.

Si el proyecto por lo cual se conformó el Comité con causa permanece al haber concluido el año, la autoridad municipal competente, podrá extender la vigencia del mismo por el tiempo que subsista la causa, debiendo sujetarse de igual manera a lo dispuesto por el artículo 178.

Artículo 178.- Los representantes de los comités por causa no tendrán suplentes y tendrán la obligación de rendir un informe final de sus actividades a la organización vecinal correspondiente y al Consejo Municipal.

El cargo de los representantes del comité por causa será honorífico, por lo que no podrá recibir remuneración económica alguna por el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 179.- Para ser electo como integrante de un comité por causa se deberá cumplir los requisitos establecidos para los integrantes de las mesas directivas de las asociaciones vecinales.

Para el caso de los comités por causa que se conformen en asentamientos considerados irregulares los integrantes deberán demostrar su interés jurídico.

CAPÍTULO II

Del Proceso de Integración de las Organizaciones Vecinales, de sus Órganos de Dirección y su Renovación

Artículo 180.- Las disposiciones de la presente Sección serán aplicables a:

I.- La constitución de asociaciones vecinales y la renovación de sus mesas directivas;

II.- La constitución de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y la renovación de sus mesas directivas, cuando sus estatutos así lo permitan;

III.- La renovación de los consejos de administración de los condominios y de las mesas directivas de federaciones, cuando así lo permitan sus estatutos sociales, no así para su constitución; y

IV.- La integración de comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra y por causa.

Artículo 181.- La constitución de condominios y federaciones se llevará a cabo en los términos de la normatividad aplicable en materia civil.

Artículo 182.- Para la renovación de las mesas directivas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal podrán optar por llevar a cabo su renovación en los términos que establezcan sus estatutos sociales, los cuales serán en apego al presente Reglamento.

Artículo 183.- La Dirección emitirá la convocatoria respectiva para celebrar de la elección con veinte días hábiles de anticipación, publicándola en el portal de internet del Municipio de Zapopan dentro de los dos días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo 184.- La convocatoria deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.-** Nombre y ubicación de la organización vecinal que origine el proceso de elección;
- II.-** El objeto del proceso a llevarse a cabo;
- III.-** Lugar y fecha de asamblea informativa;
- IV.-** Periodo y lugar de registro de planillas y sus proyectos de trabajo;
- V.-** Lugar y fecha de publicación de las planillas registradas;
- VI.-** Lugar, fecha y horarios de la elección;
- VII.-** Lugar donde los vecinos podrán acudir a votar; y
- VIII.-** Los criterios para determinar quienes podrán ejercer el voto y la forma de acreditar su residencia y vecindad de acuerdo a lo siguientes:
 - a)** Para el caso de propietarios de inmuebles localizados dentro de los límites de la colonia de que se trate, estos deberán presentar comprobante original del predial actualizado a un plazo menor de un año anterior al día de las elecciones o Cesión de derechos dentro de la circunscripción determinada por el Ayuntamiento de la colonia, barrio, zona o centro de la población de que se trate, identificándose para este acto con credencial de elector, para lo cual deberá coincidir el nombre que acredita dicha propiedad.
 - b)** Para el caso de residentes estos deberán presentar credencial de elector registrada dentro de la circunscripción territorial de la colonia que se trate.
 - c)** En la forma que se determine los acuerdos previos, realizados entre la Dirección y las planillas contendientes.

Artículo 185.- En caso de ser necesario, la Dirección a través de un representante se reunirá con los candidatos a presidentes de las planillas antes de la elección, para acordar las condiciones que garanticen el buen desarrollo del proceso y la jornada electoral sin contravenir a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 186.- Los vecinos con interés de representar a los habitantes de su fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, o en su caso de la sección, etapa o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, solicitarán ante la Dirección su registro por escrito en los términos de la convocatoria, cumpliendo por lo menos con los requisitos siguientes:

- I.-** Planilla con cargos completos y especificación de la persona que asumirán dichas funciones;
- II.-** Comprobante de domicilio de cada integrante de la planilla, en original para su cotejo y copia;
- III.-** Proyecto de trabajo de la planilla; y
- IV.-** Los demás que especifique la convocatoria.

La Dirección proporcionará a los vecinos los formatos para el registro de planillas y difundirá entre los vecinos las planillas registradas dentro de las veinticuatro horas siguientes al cierre del registro.

Artículo 187.- La Dirección, llevarán a cabo el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal en la fecha estipulada en la convocatoria, pudiendo comisionar al personal a su cargo para que auxilie en el desarrollo de las elecciones de los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales, quienes deberán estar claramente identificados y se abstendrán de participar en la elección que se lleve a cabo.

Artículo 188.- El funcionario o servidor público que realice el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal, deberá vigilar que la votación se lleve cuidando los principios de:

I.- Libertad;

II.- Secrecía del voto;

III.- Voto directo e intransferible;

IV.- Igualdad; y

V.- Transparencia del proceso.

Artículo 189.- La Dirección comisionará al funcionario o servidor público que lleve a cabo en el proceso de elección de los integrantes de la organización vecinal y realizará las funciones siguientes:

I.- Instalará la mesa receptora de la votación y propondrá a cada uno de los representantes de las planillas contendientes para que propongan a un escrutador y un secretario, para el desarrollo de la asamblea;

II.- Se cerciorará que las urnas que se utilicen se encuentren vacías, mostrándolas a las personas presentes;

III.- Declarará el inicio de la votación;

IV.- Verificará que los votantes sean residentes y/o propietarios del lugar, de conformidad con lo que establece la convocatoria, y en su caso, los acuerdos previos para tal efecto;

V.- Entregará las boletas de la elección a los vecinos;

VI.- Declarará el cierre de la votación y publicará los resultados;

VII.- Llenará las actas correspondientes y dará a conocer el resultado de la votación;

VIII.- Tratándose de procesos de asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios, se solicitará a la asamblea designe a uno de sus miembros para llevar a cabo la protocolización respectiva;

IX.- Emitirá los resultados de la elección la planilla que resulte electa, remitiéndolos a la Dirección para la expedición de las constancias respectivas;

X.- Se procederá a la entrega de la administración de la organización vecinal a la planilla electa en un plazo de quince días hábiles, lo cual se notificará al órgano de dirección saliente, en caso de existir; y

XI.- En caso de que el órgano de dirección saliente se oponga a la entrega de la administración de la organización vecinal, se invitará a la solución del conflicto mediante la utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la normatividad aplicable y de persistir la oposición:

a) En los casos de las asociaciones vecinales, la Dirección requerirá por el cumplimiento de la determinación de los vecinos, en un plazo de cinco días hábiles, bajo el apercibimiento de que en caso de incumplimiento se tomarán la administración con el auxilio de la fuerza pública;

b) En los casos de asociaciones civiles con fines de representación vecinal, condominios y federaciones se orientará a los vecinos para que ejerciten las acciones jurídicas correspondientes, acompañándolas durante los procesos que se lleven a cabo.

Artículo 190.- El Secretario del Ayuntamiento estará facultado para certificar la ratificación los actos a que se refiere el presente Capítulo en los términos de la Ley del Gobierno.

Sin menoscabo de lo anterior, será optativo para las organizaciones vecinales llevar a cabo la protocolización de sus actos y asambleas ante notario público.

Artículo 191.- La Dirección proporcionará los materiales necesarios y suficientes para la elección de los integrantes de los órganos de representación de las organizaciones vecinales.

Artículo 192.- La Dirección en un plazo de tres días posteriores a la asamblea podrá recibir las inconformidades, mediante escritos de protesta para efectos de impugnación, mismos que deberán ser contestados en un plazo no mayor a quince días hábiles después de presentados, para lo cual, dependiendo del resultado del recurso presentado, se procederá a convocar a nueva elección o bien, se procederá a realizar la entrega recepción a la planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección.

Será desechada de plano todo aquel escrito de impugnación o inconformidad de las asambleas en el cual sus argumentos no resulten tendientes a demostrar cualquiera de las causales señaladas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Del Reconocimiento de las Organizaciones Vecinales

Artículo 193.- Son susceptibles de reconocimiento por parte del Ayuntamiento, a través de la Dirección las organizaciones vecinales siguientes:

I.- Asociaciones Vecinales;

II.- Condominios;

III.- Asociación Civil con funciones de representación vecinal; y

IV.- Federaciones.

Artículo 194.- Para el efecto de obtener el reconocimiento formal de su representación y participación, así como para proceder a su registro ante el Ayuntamiento, las representaciones o asociaciones vecinales presentarán a la Dirección los siguientes documentos:

I.- La solicitud de reconocimiento y registro suscrita por su Directiva;

II.- Sus estatutos constitutivos y, en su caso sus Reglamentos, aprobados en asamblea, anexando el acta de aprobación y listado de asistencia a la misma, para su aprobación por el Ayuntamiento;

III.- Copia simple del acta de la asamblea constitutiva y en su caso la de la asamblea en que la que se haya elegido a su Directiva, la original o copia certificada para su cotejo, ambas con las formalidades que dispone este Reglamento;

IV.- La resolución y el mapa físico o digital que señale la delimitación territorial expedido autorizado por Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, donde la organización vecinal solicitante haya de ejercer sus atribuciones;

V.- Los libros de actas y acuerdos y contables suscritos en su primera página por los integrantes de la Directiva de la asociación solicitante para su registro y autorización;

VI.- Una copia, del inventario de bienes existentes de la asociación vecinal solicitante suscrita por los integrantes de la Directiva; y

VII.- El aviso sobre el establecimiento y dirección de las oficinas de la asociación vecinal, en su caso, sobre el señalamiento del domicilio de la persona autorizada para recibir notificaciones y documentos en su nombre.

No podrá reconocerse por el Ayuntamiento a más de una representación vecinal en cada colonia, a excepción de los condominios que se encuentren comprendidos dentro de las colonias en las que ya exista una asociación vecinal reconocida, y cuando una colonia cuente con una población mayor a 10,000 habitantes.

Artículo 195.- Para el reconocimiento de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La solicitud de reconocimiento junto con los documentos a que se refiere el artículo anterior deberán presentarse ante la Dirección;

II.- Se revisará que la solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y en caso de faltar alguno o que alguno de los documentos presentados no cumpla con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes, se requerirá al solicitante para subsanar las omisiones en un plazo de veinte días hábiles;

III.- Integrado el expediente, la Dirección lo remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que siga el procedimiento de dictaminación correspondiente;

IV.- Hecho el reconocimiento de la organización vecinal, se inscribirá en el Registro Municipal y se hará del conocimiento del organismo social correspondiente.

Artículo 196.- Los organismos sociales correspondientes podrán impulsar los procedimientos de reconocimiento de organizaciones vecinales que se encuentren detenidos sin motivo alguno, previa petición del solicitante e informe que rinda la Secretario técnico al propio organismo social.

CAPÍTULO IV

De la Relación de la Organización Vecinal y el Municipio

Artículo 197.- En materia de organización vecinal y participación ciudadana, el Municipio a través de la Dirección, se relacionará con las organizaciones vecinales considerando que:

I.- Respetará la forma de representación de los vecinos y sus decisiones internas, siempre que su régimen esté sujeto a lo siguiente:

a) Su objeto social estará referido a la organización, representación y participación de los vecinos de los fraccionamientos, colonias, barrios, delegaciones, agencias y condominios para colaborar con el Municipio en la promoción, gestión, ejecución y mantenimiento de obras de infraestructura y equipamiento, la prestación de los servicios públicos necesarios para la convivencia de los habitantes, el mejoramiento del ambiente, el desarrollo económico, el ordenamiento del territorio municipal, y, en general el desarrollo de mejores condiciones de vida en los asentamientos humanos;

b) Podrán adoptar la forma prevista en el Título Séptimo de la Ley del Gobierno y este Reglamento, pudiendo los vecinos que así lo deseen, participar con voz y voto en las asambleas de la organización vecinal a la que libremente se incorporen, siempre y cuando manifiesten por escrito su voluntad de formar parte de la misma y en asamblea sean admitidos, demostrando que es vecino del lugar de que se trate, aceptando los derechos y obligaciones que este hecho conlleva, de conformidad con sus estatutos y demás disposiciones legales aplicables; y

c) En los casos en que las organizaciones vecinales asuman la prestación de servicios públicos municipales tendrán las obligaciones de un concesionario, por lo que les serán aplicables la normatividad del caso;

II.- A petición de los vecinos, corresponderá al Municipio determinar si, por sus dimensiones, por la importancia, independencia de los servicios públicos municipales que, en su caso, administren las organizaciones vecinales o para mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, podrán promover:

a) La extinción y liquidación de su organización vecinal;

b) La constitución de nuevas organizaciones vecinales con delimitaciones territoriales independientes, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio de lo que en su caso establezca la normatividad aplicable o sus estatutos sociales;

III.- Cuando un fraccionamiento, colonia, barrio o condominio, por sus dimensiones se encuentre dividido en secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé, para efectos de cumplir con el objeto a que se refiere el inciso a) de la fracción I del presente

artículo, corresponderá a la Dirección promover la conformación varias organizaciones vecinales con las siguientes características:

a) Se podrá conformar una organización vecinal por una o más secciones, etapas, o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia, barrio o zona de que se trate;

b) Se podrán conformar comités con los integrantes de la organización vecinales del fraccionamiento, colonia o barrio para tratar asuntos en los que se vean afectados los intereses de dos o más organizaciones vecinales, sin necesidad de constituir una federación; o

c) Para la conformación de planes de trabajo entre dos o más organizaciones vecinales, secciones, etapas o cualquier otra denominación que se les dé en el fraccionamiento, colonia o barrio, se promoverán los mecanismos de democracia interactiva, de rendición de cuentas o de corresponsabilidad ciudadana que mejor convengan para la solución de las necesidades que tengan los vecinos del Municipio, en los términos del presente Reglamento.

Artículo 198.- Las organizaciones vecinales tendrán el ámbito de competencia territorial en relación con el fraccionamiento, colonia, barrio, delegación, agencia o condominio que delimite la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Ordenamiento del Territorio y en consecuencia no podrán representar a los vecinos o propietarios de áreas distintas a las de su delimitación territorial.

Artículo 199.- Las organizaciones vecinales establecerán su domicilio social en las oficinas o lugares ubicados dentro de la delimitación territorial a que se refiere el párrafo anterior, a falta de estas se tomará como domicilio el del Presidente de la organización vecinal, o en su caso, de su administrador.

CAPÍTULO V

De la Revocación al Reconocimiento de Organizaciones Vecinales

Artículo 200.- El Ayuntamiento podrá revocar el reconocimiento a las organizaciones

I.- Cuando se excluya o condicione la incorporación de vecinos y que manifiesten su voluntad de pertenecer a ésta;

II.- Cuando exista incumplimiento a cualquier contrato o convenio que se tenga celebrado con el Municipio;

III.- Por orden judicial;

IV.- Cuando los vecinos acuerden su extinción y se lleve a cabo su liquidación;

V.- Por asumir funciones que correspondan a las autoridades municipales, sin previa autorización de las mismas, ya sea por los miembros de sus órganos de dirección o por la organización en su conjunto;

VI.- Cuando impidan el ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades municipales en perjuicio de sus vecinos;

VII.- Por abandono de las responsabilidades y funciones de representación vecinal por parte de los miembros de sus órganos de dirección;

VIII.- Cuando los miembros de sus órganos de dirección fueren condenados por delito doloso o les sean suspendidos sus derechos civiles y políticos por autoridad competente;

IX.- Divulgar o utilizar el padrón de vecinos para fines distintos a los establecidos en el presente reglamento; o

X.- Los demás casos en que así lo determine el Consejo Municipal.

Artículo 201.- A su vez la Dirección dará cuenta al organismo social correspondiente para que en el término de quince días hábiles se pronuncie al respecto.

Artículo 202.- La revocación del reconocimiento de alguna organización vecinal tendrá los siguientes efectos:

I.- Causará baja ante el Registro Municipal;

II.- Facultará a la Dirección para promover la integración de una nueva organización vecinal;

III.- Cuando la revocación ocurra con motivo del incumplimiento a convenios o contrato con el Municipio, las autoridades municipales realizarán las acciones necesarias para dar continuidad a la prestación de servicios públicos que se pudieran ver afectados; y

IV.- Se resolverá con independencia a las sanciones que se puedan determinar por la comisión de infracciones por parte de los responsables de la revocación del reconocimiento de la organización vecinal.

Artículo 203.- La revocación del reconocimiento de una organización vecinal se podrá acordar a la par de la extinción o revocación de la concesión de bienes y servicios públicos municipales.

CAPÍTULO VI

De las Obligaciones de las Organizaciones Vecinales

Artículo 204.- Son obligaciones de las organizaciones vecinales las siguientes:

I.- Sujetarse al plan de trabajo con metas y tiempos elaborado por la planilla ganadora de la elección.

Aquellas organizaciones vecinales que para su integración no requieren de la elaboración de un plan de trabajo, a partir de que entren en funciones elaborarán y se sujetarán a dicho plan.

II.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de vecinos que forman parte de su organización.

III.- Elaborar un reglamento interno sujetándose a las funciones y obligaciones estimadas en el presente Reglamento y velará por su cumplimiento.

Artículo 205.- Cualquier modificación a las actas constitutivas, estatutos sociales, reglamentos internos, representantes legales y órganos de dirección deberán ser notificados por escrito a la Dirección.

Artículo 206.- Las organizaciones vecinales elaborarán y mantendrán actualizado un padrón de vecinos, donde contenga por lo menos:

I.- Nombre del vecino;

II.- Domicilio, especificando la sección, etapa o cualquier otra denominación en la que se organice el fraccionamiento, barrio, colonia, delegación, agencia o condominio;

III.- Si es propietario, arrendatario o cualquier otro medio por el cual adquirió la vecindad, así como el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del propietario del inmueble;

IV.- Teléfono;

V.- Correo electrónico; y

VI.- Forma de identificación personal.

Cualquier persona que tenga acceso al padrón de vecinos tendrá la obligación de resguardar la información personal de los vecinos.

Artículo 207.- La mesa directiva de las asociaciones vecinales, de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y de los condominios rendirán un informe general sobre las actividades y el balance de cuentas a los vecinos de su organización vecinal, en la periodicidad que establezcan sus estatutos o reglamentos interno y a falta de disposición al respecto se rendirá una vez al año, así como los informes particulares que acuerden las asambleas.

Artículo 208.- Las organizaciones vecinales formarán un archivo general y de libre consulta para sus miembros y que según el tipo de organización vecinal, contendrá por lo menos los siguientes documentos:

I.- Acta constitutiva o documento de conformación de la organización vecinal, con sus estatutos sociales;

II.- Reglamento interno;

III.- El plan de trabajo;

IV.- Los libros que en su caso exija la normatividad aplicable y, en su defecto:

a) Un archivo de actas de las asambleas, con apartado de sus convocatorias, constancias de publicación y listas de asistencia;

b) Un archivo de las actas del órgano de dirección de la organización vecinal; y

c) Un archivo de ingresos y egresos; y

V.- El padrón de vecinos, cuya información deberá ser protegida para evitar su divulgación;

- VI.-** Los informes y demás documentos presentados a la asamblea o al órgano de dirección;
- VII.-** Los oficios, comunicados y escritos emitidos por la organización vecinal y su órgano de dirección a las autoridades municipales;
- VIII.-** Los acuerdos, contratos, convenios, resoluciones, oficios y comunicados emitidos por las autoridades municipales a la organización vecinal;
- IX.-** El inventario de los bienes que pertenezcan o administre a la organización vecinal;
- X.-** Las actas de entrega y recepción con sus anexos de la administración entre órganos de dirección salientes y electos; y
- XI.-** Los demás de que acuerde la asamblea o su órgano de dirección.

Artículo 209.- Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las organizaciones vecinales podrán valerse de medios electrónicos para la administración de su archivo general, sin embargo, deberán tomar las medidas necesarias para el resguardo de su documentación original.

CAPÍTULO VII

De las Facultades de las Organizaciones Vecinales

Artículo 210.- Son facultades de las organizaciones vecinales:

- I.-** Contribuir a la armonía en las relaciones entre vecinos, así como conservar y elevar la calidad de vida de sus habitantes;
- II.-** Difundir y participar en las actividades o programas del Gobierno Municipal;
- III.-** Informar a los consejos sociales sobre los problemas que afecten a su localidad;
- IV.-** Presentar solicitudes y opiniones sobre la mejora de los servicios públicos de su localidad;
- V.-** Emitir opiniones sobre los programas o políticas públicas que el Municipio realice en su localidad;
- VI.-** Apoyar al Municipio en la implementación de programas y políticas públicas al interior de su organización;
- VII.-** En conjunto con los consejos sociales o las autoridades municipales, generar actividades que permitan el desarrollo y esparcimiento de los vecinos;
- VIII.-** Cuando tengan personalidad jurídica, celebrar convenios y contratos con el Municipio para la administración y prestación de servicios públicos, en los términos de la normatividad aplicable;
- IX.-** Solicitar la revisión y en su caso la modificación de su delimitación territorial; y
- X.-** Representar y administrar los bienes de la misma en los términos que fije la asamblea general para los actos de administración y pleitos y cobranzas;

XI.- A falta de la anuencia de los vecinos colindantes directos para la apertura de establecimientos mercantiles, expedir las cartas de anuencia en forma gratuita; y

XII.- Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Artículo 211.- Las facultades de las organizaciones vecinales serán ejercidas en la forma que se establezcan en sus estatutos sociales y, a falta de éstos, en los términos del presente Reglamento, sin perjuicio del pleno ejercicio de los derechos de los vecinos en lo individual a participar en la gobernanza del Municipio.

CAPÍTULO VIII

De las Asambleas de las Organizaciones Vecinales

Artículo 212.- A falta de previsión expresa en los estatutos sociales o reglamentos internos, serán aplicables a las organizaciones vecinales las disposiciones del presente capítulo.

Artículo 213.- Las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal, reconocidas y registradas ante el pleno del Ayuntamiento, y los condominios, deberán armonizar su reglamentación interna a las siguientes disposiciones:

I.- La asamblea es el órgano máximo interno de las organizaciones vecinales, por lo que aun cuando se conformen comités vecinales, de vigilancia de proyectos de obra o por causa, siempre se buscará que se constituyan o integren organizaciones vecinales con asambleas de vecinos.

II.- Las asambleas serán constitutivas, ordinarias, extraordinaria e informativas, mismas que deberán ser públicas y abiertas, salvo en los casos que, por mayoría de sus miembros, se determine sean cerradas por las características específicas del tema a tratar.

III.- Las asambleas se deberán celebrarse en el domicilio de la organización vecinal, a falta de éste o por conveniencia, podrán celebrarse en espacios públicos dentro de su delimitación territorial, sin necesidad de solicitar autorización para ello.

Artículo 214.- La periodicidad de las asambleas será de la forma siguiente:

I.- Las asambleas constitutivas serán la primera y única ocasión que se celebre;

II.- Para las asambleas ordinarias al menos una vez al año o como se establezca en sus estatutos; y

III.- Para las asambleas extraordinarias las veces que se consideren necesarias.

Artículo 215.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán fijándose en lugares visibles para los vecinos, de la siguiente forma:

I.- Para las asambleas ordinarias con quince días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración;

II.- Para las asambleas extraordinarias con veinte días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración; y

III.- Las asambleas informativas podrán convocarse en la forma y con la anticipación que acuerden los vecinos, pudiendo establecer un calendario de juntas para su celebración.

Artículo 216.- Los vecinos que no hayan adquirido el carácter de socios, asociados, condóminos o cualquier otra denominación que se les asigne en las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios, tendrán derecho a voz en las asambleas, pero solamente con la aprobación de las mismas tendrán derecho a voto.

Cualquier miembro de la asamblea podrá proponer a la misma que se abra la votación de los asuntos a tratar por las asambleas de las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios.

Artículo 217.- La convocatoria a las asambleas deberá emitirse en la forma establecida por sus estatutos sociales, a falta de disposición expresa por el Presidente y el Secretario de la organización vecinal y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Se dirigirán a los vecinos del lugar en general;

II.- Indicarán el tipo de asamblea;

III.- Lugar, día y hora de su celebración;

IV.- Orden del día;

V.- Según sea el caso, la firma del presidente y secretario de la organización vecinal; y

VI.- Deberá ser presentada antes de su publicación para su visto bueno o validación ante la Dirección.

Artículo 218.- El desahogo de las asambleas deberá seguirse de conformidad al orden del día establecido en la convocatoria, el cual contará cuando menos de los siguientes puntos:

I.- Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum para sesionar;

II.- Lectura y aprobación del orden del día;

III.- Análisis, discusión y en su caso, aprobación de los puntos a tratar;

IV.- Asuntos generales; y

V.- Clausura de la Sesión.

Artículo 219.- En general, los acuerdos de las asambleas se tomarán por mayoría simple de sus miembros, salvo lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 220.- En asamblea ordinaria, para los siguientes casos, los acuerdos se tomarán por mayoría calificada de dos terceras partes de la asamblea:

I.- La enajenación o adquisición de bienes inmuebles, así como el establecimiento de gravámenes a los mismos;

II.- La contratación de créditos;

III.- Para celebrar convenios y/o contratos relativos al cumplimiento de los fines de las organizaciones vecinales;

IV.- Tratar los asuntos relativos a la integración, nombramiento y remoción de los integrantes de la mesa directiva;

V.- La aprobación de los estatutos de la organización vecinal, sus modificaciones y/o los reglamentos internos de la misma;

VI.- Los demás casos establecidos en los estatutos sociales o reglamentos interiores.

En caso de empate, el presidente de la organización vecinal tendrá voto de calidad.

Artículo 221.- De cada sesión de la asamblea ordinaria o extraordinaria de las organizaciones vecinales, el Secretario levantará un acta donde se establecerán claramente los acuerdos tomados y recabará la firma de los integrantes de la mesa directiva de la organización vecinal.

CAPÍTULO IX

De los Órganos de Dirección de las Organizaciones Vecinales

Artículo 222.- Las asociaciones vecinales, las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y los condominios contarán con órganos de dirección, según lo que establezcan sus estatutos sociales o reglamentos internos, con independencia del nombre que se les asigne y estarán conformados por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Un Tesorero;

IV.- Un Primer Vocal; y

V.- Un Segundo Vocal.

Artículo 223.- Son facultades y obligaciones de los presidentes de las organizaciones vecinales:

I.- Presidir y conducir las asambleas y reuniones de los órganos de dirección;

II.- Emitir, junto con el secretario, las convocatorias a las asambleas;

III.- Firmar el contenido de las actas de las asambleas;

IV.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate;

V.- Representar a la organización vecinal;

VI.- Coordinar los trabajos del órgano de dirección y la prestación de los servicios públicos en caso de concesión;

VII.- Rendir los informes a la asamblea;

VIII.- Gestionar ante las autoridades municipales las acciones que requiera el fraccionamiento, colonia, barrio o condominio que presida; y

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 224.- Son facultades y obligaciones de los secretarios de las organizaciones vecinales:

I.- Suscribir junto con el presidente las convocatorias a las asambleas;

II.- Auxiliar al presidente en el desahogo de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;

III.- Verificar el quórum de la asamblea;

IV.- Participar en las discusiones de la asamblea, con voz y voto;

V.- Levantar las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección;

VI.- Coadyuvar con el Presidente de la organización vecinal en el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y el órgano de dirección;

VII.- Firmar el contenido de las actas de las asambleas y de las reuniones del órgano de dirección, así como recabar la firma de los miembros de la organización vecinal que participen en ellas, dejando constancia de la negativa de aquellos miembros asistentes que se nieguen a firmar;

VIII.- Integrar y resguardar el archivo general de la organización vecinal, así como entregarlo al término de su gestión a la planilla electa, en un término de quince días; y

IX.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 225.- Son facultades y obligaciones de los tesoreros de las organizaciones vecinales:

I.- En caso de existir acuerdo de la asamblea, cuantificar y recabar las cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas en la misma asamblea;

II.- Llevar un control de ingresos y egresos de la organización vecinal;

III.- Generar reportes de los estados financieros de manera mensual y auxiliar al presidente de la organización vecinal en la elaboración de los informes;

IV.- En su caso, generar el reporte anual de la administración de la organización vecinal;

V.- Asistir y participar con voz y voto a las asambleas y a las reuniones del órgano de dirección;

VI.- Elaborar y mantener actualizado el inventario de bienes de la organización vecinal;

VII.- Efectuar los pagos de los servicios que en su caso contrate la organización vecinal; y

VIII.- Las demás que establezca el presente Reglamento o que acuerde la asamblea.

Artículo 226.- Son facultades y obligaciones de los vocales de las organizaciones vecinales:

- I.** Participar en las tareas y comisiones de las organizaciones vecinales;
- II.** Asistir a las reuniones de las organizaciones vecinales;
- III.** Coadyuvar con los demás integrantes de las organizaciones vecinales a la realización de estudios y propuestas tendientes a mejorar la colonia o barrio que representa;
- IV.** Rendir un informe detallado al presidente de la organización vecinal sobre los avances y programas de cada una de las actividades que se le haya encomendado; y
- V.** Las demás que les encomiende la asamblea, la mesa directiva y los ordenamientos del presente Reglamento.

CAPITULO X

De las Cuotas

Artículo 227.- El régimen de responsabilidades por las cuotas o aportaciones de las organizaciones vecinales, estará sujeto a lo siguiente:

I.- Tratándose del pago de cuotas de mantenimiento para el funcionamiento de las organizaciones vecinales, serán obligados principales, los residentes y/o propietarios de predios y fincas ocupadas por cualquier título, que se encuentren ubicados dentro de su ámbito territorial y tendrán el carácter de obligados solidarios.

II.- Tratándose del pago de cuotas para la realización de obras o servicios de infraestructura y equipamiento urbano, la rehabilitación, mejora o acondicionamiento de los servicios públicos municipales, serán los beneficiarios los obligados principales, sujetándose a las normas y procedimientos que el programa establezca.

Artículo 228.- Conforme a la normatividad aplicable, la Dirección sujetará a las organizaciones vecinales, a un sistema de comprobantes impresos de los ingresos y gastos que perciban o eroguen las mismas, los que estarán foliados con un número consecutivo que habrá de seguirse, y serán autorizados por la Dirección previamente a su uso, mediante el sellado de los mismos con la finalidad de controlar dichos ingresos y supervisar su aplicación.

En el caso de las cuotas, quedará prohibido que su aumento sea superior al indicado en el índice inflacionario del año inmediato anterior, además de que no estén justificadas.

En ningún caso las organizaciones vecinales exigirán el pago de servicios por concepto de cartas de anuencia, cartas de residencia, constancias o cualquier documento que acredite la residencia o vecindad de los habitantes de la colonia, quedando estrictamente prohibido y considerado como causal de remoción de la organización vecinal. Los beneficiarios deberán demostrar que están al corriente de sus cuotas de mantenimiento de los últimos 6 meses a la solicitud.

CAPÍTULO XI

De las Reglas Particulares para los Condominios

Artículo 229.- A la par de la entrega al Municipio de las obras de urbanización de un desarrollo habitacional bajo el régimen condominal, los urbanizadores se coordinarán con la Dirección para dar continuidad a los trabajos del consejo de administración del condominio.

Artículo 230.- Si la administración del condominio está conferida a un administrador general, la Dirección realizará las gestiones y promoverá entre los condóminos la formación de un consejo de administración.

Será decisión del consejo de administración el asumir la administración del condominio o continuar con un administrador único.

Artículo 231.- Si la administración del condominio estuviera abandonada, la Dirección promoverá la formación de una organización vecinal entre los condóminos, sin perjuicio de las acciones que estos tuvieran para lograr la renovación del consejo de administración.

Artículo 232.- Los condominios compuestos no requerirán formar una federación, para su funcionamiento se estará a lo establecido en el acta constitutiva del condominio.

CAPÍTULO XII

De la Integración de las Federaciones

Artículo 233.- Cuando un fraccionamiento, condominio, delimitación territorial o zona del Municipio esté conformado de dos o más secciones, etapas o cualquier otra denominación en que se organicen los mismos, sus organizaciones vecinales podrán constituirse como federaciones con fines de representación vecinal para la defensa de sus intereses, siempre y cuando así lo soliciten de común acuerdo los representantes de cada una de ellas, previa autorización de los vecinos en una asamblea.

Artículo 234.- La constitución de federaciones sólo se llevará a cabo a través de asociaciones civiles y condominios, en términos de la legislación civil y se deberá de tener temas en común que afecten a cada una de las partes interesadas, así como un plan de trabajo que pueda beneficiar a todos los habitantes del lugar donde se conforme una federación.

Las federaciones elaborarán su plan de trabajo con la orientación de la Dirección.

La organización vecinal que lo decida podrá separarse de la federación en los términos de los estatutos sociales de la misma.

CAPÍTULO XIII

De la Remoción de los integrantes de las Organizaciones Vecinales y de los Comités y de la extinción y Liquidación de las Organizaciones Vecinales

Artículo 235.- Son causales para remoción del cargo de los integrantes de los órganos de dirección de las asociaciones vecinales y de los comités las siguientes:

I.- Ser condenado por un delito doloso durante el tiempo que dure en el cargo al que fue electo;

II.- Ocupar algún cargo directivo dentro de algún partido político o aceptar se candidato a elección popular;

III.- Ocupar un cargo como servidor público de la administración pública del municipal de Zapopan, Jalisco;

IV.- Ausentarse por más de dos ocasiones, sin causa justificada, a las asambleas ordinarias;

V.- Cambiar su residencia fuera de la delimitación territorial de la organización vecinal a la que pertenece;

VI.- Hacer mal uso de los programas o políticas públicas con que apoye las autoridades municipales a su localidad;

VII.- Impedir el desarrollo de las actividades, servicios, programas o políticas públicas que realice el Municipio a través de sus diferentes autoridades municipales;

VIII.- Negarse a convocar a asamblea cuando estas sean requeridas;

IX.- Negativa injustificada a rendir a la Dirección cualquiera de los informes que se encuentren obligados a rendir conforme a este Reglamento;

X.- Negativa injustificada al acceso a libros, registros y contabilidad que conforme este Reglamento se encuentran obligados a proporcionar;

XI.- Incumplir obligaciones que les impone la ley y este Reglamento, cuando la falta sea grave o cuando siendo leve, lo sea en forma reincidente;

XII.- No cumplir con la entrega a la Dirección de las actas de asamblea de la colonia a la que representan;

XIII.- No acudir a los cursos de inducción, de capacitación jurídica contable y planeación estratégica que imparte la Dirección, para el buen desempeño de sus funciones;

XIV.- Disponer del patrimonio de la asociación, ya sea muebles o inmuebles, sin el consentimiento de la asamblea o usar el patrimonio para fines distintos a los objetivos de la asociación vecinal;

XV.- Hacer mal manejo de los fondos de la asociación;

XVI.- Propiciar enfrentamientos y faltas de armonía entre los vecinos;

XVII.- Lucrar u obtener provecho personal por la función que desempeñan en la asociación vecinal; y

XVIII.- Desviar recursos propios de la asociación vecinal.

Las asociaciones civiles con funciones de representación vecinal y condominios para la remoción de sus directivas se sujetarán a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Artículo 236.- Por ausencia definitiva, así como por renuncia de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales, la Dirección llamará al suplente correspondiente para concluir con el cargo del titular.

La ausencia definitiva se dará cuando el integrante allá dejado de ejercer sus funciones en un término mayor a treinta días naturales lo cual se verificara por la Dirección, levantándose constancia para tal efecto, y por ausencia temporal será la que sea notificada a la Dirección, no excediendo el término de noventa días naturales; ya que en caso de así serlo el suplente en asamblea ordinaria podrá ser ratificado o se elegirá un nuevo titular.

A falta del presidente de la organización vecinal o de la totalidad del órgano directivo, la Dirección llamará a los suplentes para ocupar los cargos, los cuales podrán ser ratificados por la asamblea. Ante la falta de titulares y suplentes, la Dirección convocará a nuevas elecciones en los términos previstos en el presente título.

Artículo 237.- La Dirección será la responsable de integrar los expedientes de los procedimientos de remoción de los integrantes de los órganos de dirección de las asociaciones vecinales y de los comités según lo dispuesto por este reglamento, sus estatutos sociales o reglamentos interno, el cual constará de las siguientes etapas:

I.- El procedimiento de remoción podrá instaurarse en contra de uno o la totalidad del órgano de dirección;

II.- El procedimiento de remoción iniciará de oficio por parte de la Dirección o mediante petición o denuncia de al menos 50 cincuenta vecinos de la circunscripción de que se trate, que la inicien ante la Dirección, con los documentos y pruebas suficientes que soporten su dicho;

III.- Una vez presentada la denuncia, se dará cuenta de la misma al presunto infractor y se concederá el término de diez días hábiles posteriores a su notificación a los señalados para que dé contestación a los hechos que se les imputan, con las pruebas de descargo que respalden su dicho;

IV.- Con o sin la contestación a los hechos, se citará a las partes en conflicto a una audiencia pública ante el Consejo Municipal para buscar una solución a sus diferencias, en el citatorio de garantía de audiencia se expresará:

a) El nombre de la autoridad que lo dirige;

b) El lugar, fecha y hora en la que tendrá verificativo la audiencia;

c) El objeto o alcance de la diligencia;

d) Las disposiciones legales en que se sustente;

e) El derecho del interesado a aportar pruebas y alegar en la audiencia; y

f) El nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emite.

V.- Dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de la audiencia conciliatoria, la Dirección turnará el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento para que se turne al Ayuntamiento, a fin de que analice y resuelva lo conducente con relación a la remoción o no de los señalados, que será notificada al Consejo Municipal y a los señalados; y

VI.- En caso de que el Ayuntamiento resuelva la remoción, el suplente tomará posesión del cargo. A falta de suplente se convocará a elección extraordinaria en los términos de presente Reglamento para que otro vecino ocupe el cargo vacante.

Artículo 238.- La Dirección, en la medida de lo posible, llevará a cabo las acciones que tenga a su alcance para que las organizaciones vecinales permanezcan en funcionamiento.

No obstante, si no fuere conveniente para los vecinos, se iniciará el procedimiento de extinción y liquidación de la organización vecinal, salvo aquellas que no recaben o ejerzan recursos económicos.

Las organizaciones vecinales que se declaren o acuerden extintas deberán liquidarse en los términos del presente capítulo, a falta de disposiciones al respecto en sus estatutos sociales o en sus reglamentos interiores.

Artículo 239.- Podrán promover la declaración de extinción de las organizaciones vecinales:

I.- Cualquier vecino miembro de una organización vecinal;

II.- El organismo social del lugar donde se ubique la organización vecinal; y

III.- La Dirección.

Artículo 240.- Para declarar la extinción de una organización vecinal se deberá acreditar ante el Ayuntamiento que habiendo sido removidos los integrantes del órgano de dirección no lleven a cabo la entrega de la administración, bienes y archivos de la organización vecinal a quienes los substituyan.

Artículo 241.- Cuando los integrantes de un órgano de dirección estuvieran ilocalizables y conviniera a los vecinos del fraccionamiento, colonia o barrio, podrá declararse a la par su remoción y la extinción de la organización vecinal.

Artículo 242.- El procedimiento para declarar la extinción de una organización vecinal se seguirá conforme al procedimiento para la remoción de los integrantes de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 243.- Para la liquidación de las organizaciones vecinales se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La Dirección citará a la asamblea extraordinaria para que nombren uno o varios liquidadores de entre los vecinos;

II.- Los liquidadores procederán a inventariar los bienes y adeudos de la organización vecinal y se citará a una nueva asamblea extraordinaria para rendir el informe del inventario realizado;

III.- De ser necesario, se fijarán las cuotas que se requieran para pagar los adeudos que se tengan con vecinos o terceros;

IV.- Si existiera saldo a favor quedará en depósito con los liquidadores para su posterior entrega a la nueva organización vecinal que se conforme, pero si existieren pagos por vencerse para dar continuidad a los servicios que se presten a favor de los vecinos, los liquidadores podrán pagarlos con dicho saldo a favor, entregando los comprobantes de los gastos a la nueva organización vecinal;

V.- Los liquidadores estarán facultados para negociar prórrogas o quitas en los adeudos que tenga la organización vecinal en liquidación, siempre y cuando no resulten más onerosos, o en su defecto, se acuerde el pago de cuotas extraordinarias por la asamblea; y

VI.- El proceso de liquidación deberá concluirse en un plazo de dos meses, en caso de que aún queden cuentas por saldar, se cuantificarán como adeudos de la nueva organización vecinal que se constituya en el lugar.

La nueva organización vecinal que sustituya a la extinta y liquidada podrá contar con la delimitación territorial de la antigua organización vecinal o solicitar una nueva delimitación ante la Dirección.

CAPÍTULO XIV

De las Auditorías a las Asociaciones Vecinales

Artículo 244.- La Dirección procederá a la aplicación de auditorías a las asociaciones vecinales cuando está lo considere necesario y en los siguientes supuestos:

I.- La Asamblea desapruere un informe semestral, en este caso se le notificará a la Comisión Colegiada y Permanente de Participación Ciudadana y a la mesa directiva dentro de los primeros diez días hábiles posteriores a la asamblea, dando oportunidad para que en un plazo máximo de cinco días hábiles presenten los documentos o medios de defensa;

II.- Exista inconformidad del 10% diez por ciento de vecinos residentes o propietarios de inmuebles que formen parte de la circunscripción territorial de la colonia de que se trate cuando se manejen recursos por aportación gubernamental y/o aportaciones voluntarias, y que su destino haya tenido un fin específico; o

III.- La Dirección solicite alguna aclaración o actualización del inventario en cualquier tiempo, y esta no sea atendida por la asociación vecinal en un término de cinco días hábiles, se procederá por rebeldía.

Artículo 245.- En todos los casos en que una asociación vecinal tenga que ser auditada, deberá ser notificada por lo menos con tres días hábiles de anticipación, notificación que deberá contener:

I.- Fecha de notificación;

II.- Motivos de revisión;

III.- Áreas de revisión;

IV.- Documentación que deberán de proporcionar;

V.- La obligatoriedad de la presencia del presidente, secretario y tesorero; y

VI.- La presencia de dos testigos que deberá de proponer la asociación a auditar, caso contrario los propondrá el responsable de la auditoría.

Artículo 246.- En el penúltimo semestre de la gestión de las asociaciones vecinales, la Dirección podrá al transcurso de los 3 tres primeros meses, efectuar una auditoría o revisión de cierre de gestión para efectos de entrega final.

Las auditorias serán aplicadas a través de la Dirección o por conducto de un despacho de servicios profesionales independiente, el cual será costado por la asociación vecinal que lo solicite

Una vez practicada la auditoria, se citará al presidente, secretario y tesorero, a una comparecencia para hacerles saber de las observaciones y recomendaciones resultantes de la misma, para su aclaración, y/o consecuentemente, les sea notificada la sanción respectiva.

De no solventarse las observaciones, se iniciará el proceso de revocación del cargo de quien resulte la probable responsabilidad, de lo cual deberá ser notificado.

Las asociaciones civiles registradas y reconocidas ante el Pleno del Ayuntamiento, las asociaciones vecinales y condominios con fines de organización vecinal establecidas en estos ordenamientos que manejen recursos públicos, serán sujetos de auditoría en cuanto a los mismos.

TÍTULO V

De las Disposiciones Finales

CAPÍTULO I

Del Registro Municipal de Organismos y Asociaciones Vinculados con los Procesos Ciudadanos

Artículo 247.- El registro municipal es público y se considera como información fundamental, por lo que puede ser consultado por medio de los mecanismos de transparencia que establezca la normatividad aplicable.

Los elementos de su composición constituyen actos administrativos de naturaleza declarativa, mediante los cuales la Dirección documenta los eventos, así como a las personas físicas y jurídicas como auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos.

El registro municipal tiene por objeto documentar y brindar conocimiento de la dinámica de la participación ciudadana en el Municipio, su promoción, documentación, la regulación de las organizaciones vecinales constituidas en su territorio o que lleven a cabo actividades en el mismo, facilitar las relaciones entre éstas y las autoridades municipales, conocer sus fines y representatividad, para efectos de hacer posibles los principios, elementos y objetivos establecidos en el presente Reglamento, bajo los criterios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

Artículo 248.- Los derechos reconocidos en este Reglamento a las personas jurídicas, como organismos auxiliares de la participación ciudadana y sus procesos, sólo serán ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el registro municipal.

Artículo 249.- Deberán ser inscritos en el registro municipal:

I.- Los organismos sociales, la integración, renovación o modificación de los cambios en su dirigencia para lo cual deberán acompañar original y copia del acta de asamblea respectiva para efectos de su cotejo;

II.- Los mecanismos de participación ciudadana que se inicien y el seguimiento de su desarrollo;

III.- Las organizaciones vecinales y su reconocimiento por el Ayuntamiento;

IV.- Los OSCs;

V.- Los consejos consultivos; y

VI.- Los demás actos que determinen los organismos sociales, de la Dirección o el presente Reglamento.

Artículo 250.- La inscripción en el registro municipal se llevará a cabo con independencia de otros registros o controles de información que deban llevar las distintas autoridades municipales.

Las inscripciones ante el registro municipal deberán asentarse en los archivos y expedientes que para tal efecto lleve la Dirección para su control, consulta y preservación y se realizarán en un plazo no mayor a diez días hábiles de celebrado el acto.

La Dirección determinará la utilización de medios electrónicos para la sistematización y digitalización de la información del registro municipal, tomando las medidas necesarias para el respaldo de la información del mismo.

La suspensión o terminación de los efectos indefinidos de las inscripciones originarán una anotación en los archivos y sistemas que para tal efecto lleve la Dirección.

Artículo 251.- Por regla general las inscripciones en el registro municipal son ordinarias, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

Artículo 252.- Serán inscripciones extraordinarias las relativas a:

I.- Los comités vecinales;

II.- Las acreditaciones de los administradores, integrantes de mesas directivas, consejos de administración y representantes legales las organizaciones vecinales, así como sus renovaciones o modificaciones;

III.- Los representantes comunes nombrados por los comités vecinales;

IV.- Los contratos y convenios celebrados con las organizaciones vecinales con efectos temporales y sus fechas de vencimiento;

V.- Las convocatorias abiertas para la renovación de los organismos sociales, los consejos consultivos, las organizaciones vecinales; y

VI.- Los demás que determinen los organismos sociales, la Dirección o el presente Reglamento.

Artículo 253.- La inscripción de personas jurídicas en el registro municipal requiere obligatoriamente la inscripción de los integrantes de sus administradores, mesas directivas, consejos de administración, sus representantes y en su caso, el cambio de dichos representantes.

Para el caso de comités vecinales su inscripción requerirá la designación de un representante común.

Artículo 254.- Los OSCs que se constituyan legalmente y que deseen establecer vínculos y gestiones con las autoridades municipales deberán inscribirse en el registro municipal, así como a sus representantes.

Los efectos de esta inscripción serán el de una toma de nota, por lo tanto no deberá agotar el proceso de reconocimiento ante el Ayuntamiento.

Artículo 255.- Las personas físicas que realicen actividades de forma organizada como una OSC sin estar legalmente constituidas, para establecer vínculos y gestiones con las autoridades municipales, mediante escrito libre designarán a un delegado que las represente, sin embargo, se entenderá que actúan a nombre propio y de las personas que lo designaron con las facultades de un representante común.

La Dirección promoverá entre las personas que adopten esta forma de participación ciudadana que se constituyan legalmente.

Artículo 256.- La inscripción en el registro municipal de las organizaciones vecinales será una consecuencia de su formal reconocimiento por el Ayuntamiento.

Una vez recibida la certificación de la publicación del reconocimiento formal de una organización vecinal, la Dirección tendrá un plazo de cinco días hábiles para llevar a cabo las inscripciones en el registro municipal que correspondan y emitirá las acreditaciones correspondientes.

Artículo 257.- Para la inscripción en el registro municipal no se requerirá más formalidad que acreditar la existencia de las personas y actos a ser inscritos, sin embargo, la Dirección revisará que la documentación que se le presente para su inscripción se apegue a la normatividad aplicable, pudiendo solicitar las correcciones que estime convenientes.

La negativa de registro deberá notificarse al solicitante mediante acuerdo fundado y motivado por la Dirección, en un término de diez días hábiles.

Artículo 258.- Para lograr la inscripción en el registro municipal de los actos o personas que deban hacerse a petición de parte la persona jurídica interesada, seguirá el siguiente procedimiento:

I.- Deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación que se señalan en cada caso;

II.- Presentará por escrito su solicitud dirigida a la Dirección, la cual revisará dichos documentos:

a) La Dirección podrá determinar los formatos en que puedan llevarse los trámites de inscripciones ante el registro municipal;

III.- En caso de faltar o presentarse alguna documentación con carencias o imprecisiones, se requerirá al solicitante, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles lo subsane;

IV.- Si la persona jurídica incumple con tal requerimiento se tendrá por no presentada la solicitud de inscripción, dejando a su disposición los documentos presentados y tendrá que reiniciar su trámite;

V.- Una vez obteniendo la documentación completa, la Dirección abrirá un expediente, le asignará un folio; y

VI.- En el término de diez días hábiles siguientes, realizará la inscripción del acto ante el registro municipal y emitirá la acreditación o constancia de inscripción correspondiente.

Artículo 259.- Las inscripciones se realizarán en el orden en que se presenten las solicitudes respectivas de acuerdo al tipo de organización vecinal o social de que se trate.

En el caso de que se solicite la inscripción de personas o actos que sean incompatibles con otros previamente inscritos se negará el registro.

Artículo 260.- Las organizaciones vecinales inscritas están obligadas a actualizar los datos del registro municipal notificando cuantas modificaciones ocurran y dentro del mes siguiente a su formalización o protocolización.

La Dirección incorporará al registro municipal de los órganos de dirección de las organizaciones vecinales el plazo de su duración, a efecto de promover su renovación.

En caso de que una organización vecinal no demuestre actividad durante el periodo de un año natural, la Dirección dará cuenta al organismo social correspondiente para que determine lo conducente, incluso la revocación del reconocimiento en los términos del presente Reglamento, y en su caso, la baja al registro municipal, con la correspondiente pérdida de los derechos que de su inscripción se derivan.

Artículo 261.- El procedimiento de baja en el registro municipal de los OSCs se sujeta a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Una vez causada baja en el registro municipal, no puede solicitarse de nuevo la inscripción hasta que no haya transcurrido como mínimo un año.

CAPÍTULO II

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 262.- Se sancionará de conformidad a lo establecido en las leyes de acuerdo a la naturaleza de la infracción. En toda sanción que se imponga por las infracciones que se establecen en el presente capítulo, deberá apercibirse al infractor sobre las consecuencias que puede traer el reincidir en el acto.

Artículo 263.- Para la imposición de sanciones, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, se tomará en consideración:

I.- Los daños que se produzcan o puedan producirse;

II.- El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

III.- El beneficio que implique para el infractor;

IV.- La gravedad de la infracción;

V.- La reincidencia del infractor;

VI.- La capacidad económica del infractor; y

VII.- Si se trata de servidor público o no.

CAPÍTULO III

De los Medios de Defensa

Artículo 264.- Los actos o resoluciones que se emitan en aplicación del presente Reglamento, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que se hará valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate.

Artículo 265.- Para la procedencia del recurso de revisión no se requerirá acreditar el interés jurídico.

Artículo 266.- El escrito por el que se interponga el recurso de revisión será presentado ante la Dirección, la cual dará cuenta de su presentación al Consejo Municipal y lo remitirá al Síndico Municipal, con las constancias e informes del caso para su resolución.

Artículo 267.- Para todo lo no previsto en el presente capítulo, de forma supletoria, se estará a lo previsto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Zapopan, Jalisco, Publicada en Gaceta Municipal Vol. XXIII No. 26, el 22 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales en lo que se opongan al presente Reglamento.

CUARTO.- Una vez renovado el Consejo Municipal se iniciará con el proceso de renovación de los organismos sociales atendiendo a las circunstancias de cada barrio, agencia, delegación, colonia, fraccionamiento o condominio del Municipio y en observancia a los procesos y disposiciones del presente Reglamento.

QUINTO.- Los organismos sociales en el Municipio se sujetarán a las disposiciones siguientes:

I.- Aquellos que se encuentran conformados y funcionando a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento concluirán sus periodos según lo establecido en su respectiva normatividad aplicable. Serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento.

II.- Aquellos conformados pero que tengan un año sin sesionar tendrán que ser renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2018 – 2021, sin perjuicio de que se analice la idoneidad de su existencia.

SEXTO.- Respecto de las organizaciones vecinales:

I.- Aquellas constituidas o renovadas previamente a la entrada en vigor terminarán sus periodos conforme a las disposiciones vigentes en su momento;

II.- Aquellas que cuenten con el reconocimiento, contarán con un plazo de 60 sesenta días hábiles para demostrar que se encuentran funcionando, de lo contrario deberán renovarse en los términos del presente Reglamento;

III.- Aquellas organizaciones vecinales que se encuentren en trámite de reconocimiento seguirán su procedimiento según las normas vigentes al momento de presentación de su solicitud;

IV.- Para las colonias, barrios, fraccionamientos y condominios que no tengan alguna organización vecinal que los represente, se emitirán las convocatorias para su conformación en los términos del presente Reglamento; y

V.- Tratándose fraccionamiento, colonia, barrio, agencia o delegación municipal que no estén previamente delimitadas, estas se deberán ajustar a la delimitación territorial que realice la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad a través de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

SÉPTIMO.- Las autoridades municipales que deban inscribir actos en el Registro Municipal o dar cuenta a los organismos sociales correspondientes de los mismos, contarán con un plazo de cuarenta días hábiles a partir de su instalación, para tal efecto la Dirección informará a las autoridades municipales de la instalación de los organismos sociales.

Si se trata de actos, contratos y garantías emitidos con anterioridad al presente Reglamento, cuyos efectos se encuentren vigentes, serán inscritos o se dará cuenta a los organismos sociales correspondientes en los términos del presente artículo.